



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3016 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. JULIO 07 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA LOS CONCEJALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ".....	3471
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 200 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	3481
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 201 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ALQUIER, ARRIENDO O LEASING DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR PARTE DEL DISTRITO, SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	3363
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA PERMANENTE POR LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".....	3505
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 203 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 2000 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	3512
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 204 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO".....	3524
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 205 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> " POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE VÍA, Y SE DEROGA EL ACUERDO 356 DE 2008".....	3533
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 206 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> " POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA COMPRA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, EMPLEADOS PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DENTRO DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL".....	3542
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 207 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> " POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 648 DE 2016, Y SE ESTABLECE EL BENEFICIO DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS DE USO COMERCIAL Y MIXTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	3555

TABLA DE CONTENIDO**Pág.**

<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 208 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> " POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....	3566
---	------

PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2020**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA LOS CONCEJALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objetivo principal de este proyecto es responder al clamor ciudadano que exige medidas eficientes para erradicar la corrupción, teniendo en cuenta los mandatos ciudadanos que fueron recogidos por la Consulta Anticorrupción celebrada en el año 2018, en la cual 11.443.463 personas expresaron su voto a favor de la pregunta número 6 (Revista Semana, 2018), con la cual se pretendía "obligar a todos los funcionarios electos mediante voto popular a hacer público a escrutinio de la ciudadanía sus declaraciones de bienes, patrimonio, rentas, pago de impuestos y conflictos de interés, como requisito para posesionarse y ejercer el cargo" (Conexion Capital, 2018).

Este proyecto pretende mejorar los niveles de transparencia en la administración del Distrito de Bogotá, estableciendo como obligatoria la presentación de la declaración de renta de los funcionarios del distrito al momento de posesionarse y al momento de retirarse de sus funciones, incluyendo el deber de actualizarla anualmente.

Con esta medida se busca promover la confianza entre los ciudadanos y las autoridades, para que sean los primeros quienes ejerzan libremente la veeduría y el control que les corresponde como poder primario dentro de la sociedad.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

NÚMERO DE PROYECTO	NOMBRE	AUTORES
Proyecto No. 0012 de 2001	Por el cual es creado el Sistema Distrital de Información	Baena López, Carlos Alberto
Proyecto No. 0099 de 2002	Por el cual se dictan normas para la cooperación interinstitucional en la lucha contra la corrupción en el Distrito Capital	Upegui Hurtado, Mario

Proyecto No. 0367 de 2005 - Acuerdo No.: 202 de 2005	Por el cual se establece el Día de la Transparencia Distrital y se dictan otras disposiciones	Argote Muñoz, Alvaro / Durán Silva, Jorge
Proyecto No. 0246 de 2010	Por el cual se establecen medidas de transparencia, control y seguimiento a la contratación pública del distrito, y a las metas de los planes de desarrollo distrital y locales	Camacho Casado, Andrés / Palacio Mejía, Javier / Moreno Gutiérrez, Hipólito / Ordoñez Vera, Martha / Torrado, Edgar Alonso / Parada Díaz, Orlando / Tovar Rodríguez, María Angélica / Sandoval Moreno, Clara Lucía / Castañeda Serrano, Orlando / Mosquera Murcia, Nelly Patricia / Correa Valencia, Severo / Guaqueta de Diago, Liliana / Moreno de Caro, Isaac / Partido de la U
Proyecto No. 0287 de 2010	Por el cual se establecen medidas de transparencia, control y seguimiento a la contratación pública del distrito, y a las metas de los planes de desarrollo distrital y locales	Maria Angelica Tovar/ Clara Lucia Sandoval/ Orlando Castañeda/ Nelly Patricia Mosquera/ Isaac Moreno de Caro/ Hipolito Moreno Gutierrez/ Javier Palacio Mejia/ Severo Correa Valencia/ Andrés Camacho Casado/ Orlando Parada Diaz/ Martha Esperanza Ordoñez/ Edgar Alfonso Torrado/ Liliana de Diago
Proyecto No. 0260 DE 2012	Por el cual se ordena la implementación de la estrategia "Corrupción Visible sanción posible	Lozano Correa, Angélica Lisbeth
Proyecto No. 0076 de 2012	Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer la moralidad en la gestión administrativas del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.	Bernal Amorocho, José Arthur
Proyecto No. 0049 de 2012	Por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer la moralidad en la gestión administrativa del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones	Bernal Amorocho, José Arthur

Proyecto No. 257 DE 2016	Proyecto de acuerdo por el cual se ordena despojar de honores, condecoraciones y reconocimientos a los concejales del concejo de Bogotá D.C., que hayan ocupado cargos directivos que sean o hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, corrupción o delitos comunes	Hollman Felipe Morris
Proyecto No. 150 de 2017	Por medio del cual se crea la Comisión Distrital para la Moralización de la Administración Pública, la Comisión Ciudadana Distrital para la lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones	Gloria Diaz Martinez/ Nelson Cubides Salazar/ Roger Carrillo Campo
Proyecto No. 488 de 2018	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán
Proyecto No. 313 de 2019	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán
Proyecto No. 206 de 2019	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán
Proyecto No. 082 de 2019	Mediante el cual se adoptan medidas para fomentar la ética pública y combatir la corrupción y el soborno en el Distrito Capital	Diego Andrés Molano Aponte/ Ángela Sofía Garzón Caicedo/ Diego Fernando Devia Torres/ Daniel Palacios Martínez/ Andrés Forero Molina/ Pedro Javier Santiesteban Millán

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Transparencia Internacional, una reconocida ONG dedicada al estudio de la corrupción y su medición en más de 180 países, define corrupción como “el abuso del poder confiado para beneficio

privado” y en su ranking de Percepción de Corrupción posicionó a Colombia en el puesto 99 de 180 países, siendo uno de los países con más alto índice de percepción de corrupción.

Anualmente en Colombia la corrupción se apropia de 50 billones de pesos (Portafolio, 2018), una cifra escandalosa para un país donde el presupuesto de inversión en educación fue solo de 4 billones de pesos, el de inversión en vivienda de escasos 488 mil millones y el de salud de 505 mil millones de pesos (Presupuesto General de la Nación, 2019).

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y El Delito, “la corrupción es el mayor obstáculo al desarrollo económico y social en todo el mundo” (Día Internacional Contra la Corrupción, 2016). Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, calculó que “en los países en desarrollo se pierde, debido a la corrupción, una cantidad de dinero diez veces mayor que la dedicada a la asistencia oficial para el desarrollo” (Día Internacional Contra la Corrupción, 2016). La corrupción desvía a bolsillos particulares los recursos que pertenecen a toda la sociedad y que se utilizan para garantizar los derechos fundamentales a la salud, educación, trabajo y vida digna y para la muy necesaria inversión social.

Organismos internacionales multilaterales como la ONU, han expresado que la corrupción es un obstáculo para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (Día Internacional Contra la Corrupción, 2019) y han señalado que “el abuso de poder para ganancias privadas puede costarle a la gente su libertad, salud, vida y futuro” (Día Internacional Contra la Corrupción, 2019).

Por lo anterior es necesario generar conciencia y acercar a la ciudadanía a mecanismos eficientes que permitan ejercer vigilancia sobre quienes ostentan el poder, ya que superando esta práctica repudiable, podremos enfocarnos en asuntos más relevantes como la educación, el emprendimiento, el cambio climático, la paz, la prosperidad y el desarrollo de capital humano como base para el crecimiento nacional.

4. CONTEXTO LOCAL

De acuerdo con el informe de Monitor Ciudadano, las ciudades donde se registra la mayor cantidad de hechos de corrupción son **Bogotá (7 %)**, Barranquilla (7 %), Bucaramanga (6 %), Cartagena (6 %) y Medellín (3 %). En Bogotá, el sector más afectado por la corrupción fue el de Infraestructura y Transporte (Así se Mueve la Corrupción, 2019).

Por ser la capital del país, Bogotá ha sido el escenario de grandes escándalos de corrupción, donde específicamente los funcionarios de la capital se vieron involucrados:

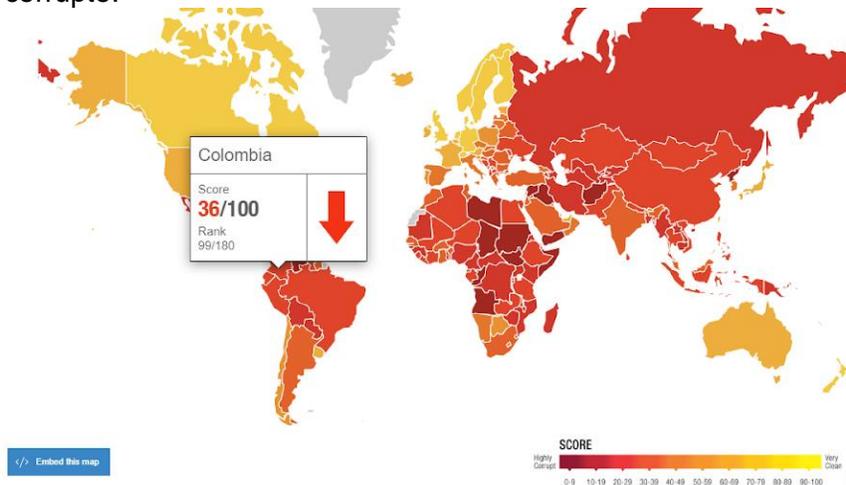
- El Carrusel de la contratación en Bogotá, uno de los escándalos más sonados en el país, en el cual se descubrió el entramado que lideraban el ex alcalde Samuel Moreno y su hermano Iván Moreno, para adjudicar irregularmente grandes obras distritales y nacionales, incluyendo los contratos de la tercera fase de Transmilenio y la construcción de la troncal de la Calle 26 (El Tiempo, 2018).
- El caso del cartel de empresas y fundaciones que entregaban alimentos al programa PAE con sobrecostos, por medio de los cuales se apropiaron de un monto aproximado de \$ 1,5 billones de pesos (Monitor Ciudadano, 2019).
- En 2012 fue denunciada una red de funcionarios de la rama judicial que cobraban altas sumas de dinero por alterar procesos judiciales en el complejo de Juzgados de Paloquemao (Monitor Ciudadano, 2019).
- En la construcción de la troncal de la calle 26, se perdieron 100 millones de dólares de acuerdo con el contratista Miguel Nule (El Espectador, 2013).

- El 6 de diciembre de 2019, fueron privados de la libertad un funcionario del instituto de desarrollo urbano (IDU), un contratista y 2 interventores, que habían acordado prorrogar y adicionar el contrato de obra 933 de 2016, cuyo valor inicial fue de 12.875 millones de pesos y el contrato de interventoría 934 de 2016, que ascendió a 1.880 millones (Fiscalía General de la Nación, 2019).

Como elemento común, en todos los escándalos aparecen funcionarios públicos que aprovechando su investidura intervienen en los asuntos de la ciudad y con su actuar, logran desviar recursos hacia bolsillos privados y obtener beneficios propios.

5. CONTEXTO NACIONAL

Colombia es un país reconocido a nivel mundial por sus altos índices de corrupción. Así lo informa anualmente el ranking que elabora la organización Transparencia Internacional. En el año 2018, Colombia quedó en el puesto número 99 de un total de 180 países en términos de corrupción, y en la calificación de percepción (36 sobre 100), se evidenció que las personas ven al sector público como altamente corrupto.



Fuente: Transparencia Internacional.

La anterior calificación no es en vano, pues en nuestro país los escándalos de corrupción están a la orden del día y cada vez nos aterra más la forma en que los corruptos se las ingenian para defraudar al erario. Algunos de los casos más emblemáticos son:

- El escándalo de Reficar.
- Los recobros de SaludCoop.
- La compra del fallo de tutela de Fidupetrol.
- El escándalo de Odebrecht.
- El cartel del Sida y el Cartel de la Hemofilia.
- El escándalo de la Dirección Nacional de Estupefacientes - DNE.
- Los sobrecostos del Plan de Alimentación Escolar - PAE.
- La compra de votos en la Casa Rosada de Aída Merlano.

A pesar de lo anterior, en Colombia nos hemos esforzado por detener la corrupción. Dichos esfuerzos se han evidenciado en la ratificación de varios instrumentos internacionales relacionados con la lucha contra la corrupción, tales como:

- La Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos –OEA–.
- La Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción.
- La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.
- La convención anti sobornos de la OECD (Anti-Bribery Convention).

Adicionalmente, muchos sectores de la sociedad han propuesto soluciones para combatir la corrupción, como lo fue la consulta promovida por el partido verde y los proyectos de ley radicados por el Presidente, Dr. Iván Duque Márquez, conocidos como el “Paquete Anticorrupción”, que fueron tramitados en el Congreso de la República y dentro de los cuales se aprobó que los altos funcionarios del Estado y los elegidos por voto popular presenten sus declaraciones de rentas y declaren sus conflictos de interés con el fin de mejorar la veeduría ciudadana y aumentar los niveles de transparencia, por medio de la reciente Ley 2133 de 2019 “por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”.

6. CONTEXTO INTERNACIONAL

Las organizaciones internacionales han concluido que la corrupción es un flagelo que se debe combatir, por esta razón han emitido recomendaciones en todos los aspectos que comporta la corrupción (tanto pública como privada) y han promovido la suscripción de convenios de alcance global.

Así lo ha hecho la ONU, a través de la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción y la institucionalización del Día Internacional contra la Corrupción (International Anti Corruption Day). Por su parte la Organización de Estados Americanos emitió la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción. Igualmente, el Banco Mundial a través de sus estudios e informes STAR, ha dictado recomendaciones para evitar la corrupción. Finalmente, la OCDE se ha manifestado por medio de convenciones y recomendaciones del Secretario General para contrarrestar la corrupción.

De hecho, recientemente el Banco Mundial y la OCDE coincidieron al reconocer la importancia de dar publicidad a los bienes y rentas de quienes ostentan cargos públicos, como herramienta de transparencia y como factor disuasorio de comportamientos ilegales.

Así lo plasmaron cada una respectivamente:

- a. **La divulgación de los ingresos, bienes y conflictos de interés de los funcionarios públicos debería ser obligatoria** si queremos que la lucha contra la corrupción sea exitosa, de acuerdo a lo revelado por el estudio realizado por the Stolen Asset Recovery (StAR) Initiative, iniciativa perteneciente al Banco Mundial y a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (Banco Mundial, 2012).
- b. Para prevenir la corrupción en el sector público, es necesario alentar a los miembros de la OCDE a realizar revisiones por pares con aportes externos e informes públicos de la implementación de las normas de la OCDE sobre integridad de los funcionarios públicos, tales como la protección de los denunciantes y **la divulgación de conflictos de intereses y activos** (OCDE, 2017).

7. SOPORTE JURÍDICO Y ANTECEDENTES NORMATIVOS

La normatividad existente que rige la presentación de declaraciones de bienes y rentas de funcionarios públicos es la siguiente:

- Constitución Política, artículo 122.
- Ley 2013 de 2019. "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés".
- Ley 190 de 1995, artículos 13, 15 y 16.
- Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.1.9 y 2.2.16.1
- Decreto ley 19 de 2012, artículo 227.

8. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Teniendo en cuenta la Constitución y las leyes que regulan el funcionamiento de las corporaciones municipales, encontramos que la competencia del Concejo de Bogotá para expedir un acuerdo relacionado con los deberes de los funcionarios de la administración distrital, se enmarca en los siguientes artículos:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 313. *Corresponde a los concejos:*

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Decreto Ley 1421 de 1993:

Artículo 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

(...)

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

9. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta los mandatos de la ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal, ya que no compromete apropiaciones presupuestales para su implementación. Las plataformas en las que se deben publicar las declaraciones de rentas ya existen y los medios tecnológicos para acceder a dichas aplicaciones son de uso cotidiano tales como computador y celular.

Adicionalmente, presentar declaración de renta es una obligación con la que deben cumplir todos los ciudadanos colombianos sin distinción alguna por su ocupación o cargos dentro de la administración, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley exige para tal efecto.

Por lo anterior, esta iniciativa es viable en los términos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

10. CONCLUSIONES

A partir de las cifras y los estudios sobre corrupción que se han adelantado en Colombia, así como las recomendaciones dadas por los organismos internacionales, se evidencia la importancia de dar publicidad a las declaraciones de renta de los funcionarios del distrito, toda vez que ésta es una medida pertinente y conducente para combatir la corrupción y prevenir actos de dicha índole, ya que al publicar sus declaraciones de renta, el patrimonio de los funcionarios puede ser auditado por la ciudadanía en general, dando cumplimiento no solo a un mandato de ley, sino entendiendo los efectos disuasivos en los funcionarios.

Adicionalmente, esta medida obliga a quienes aumentan o disminuyen su patrimonio drásticamente, a justificar sus movimientos financieros y dar explicaciones a la ciudadanía, quienes originalmente ostentan el poder de elegir y remover funcionarios públicos.

Atentamente,

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Honorable Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 199 DE 2020**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PARA LOS CONCEJALES Y LOS FUNCIONARIOS DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**

Artículo 1: Los funcionarios públicos del Distrito Capital de Bogotá, los funcionarios electos por voto popular (concejales y ediles), los particulares que desempeñen funciones públicas o presten servicios públicos o administren a cualquier título bienes o recursos en el Distrito Capital de Bogotá, los alcaldes locales, los secretarios distritales, el veedor distrital, el contralor distrital, el personero distrital, los jefes de departamento administrativo y los representantes legales de las entidades descentralizadas, deberán presentar la declaración de renta del año inmediatamente anterior, para tomar posesión y para retirarse del cargo.

Dicha información será de carácter público y deberá publicarse en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), así como en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP). Exceptuando los datos sensibles de conformidad con la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012.

Artículo 2: Los funcionarios obligados por el artículo primero del presente acuerdo deberán presentar anualmente su declaración de renta, con el fin de actualizar la información inicialmente presentada y así permitir la comparación patrimonial ya sea que se incremente o se reduzca y la justificación de la misma.

Artículo 3: Los funcionarios obligados por el artículo 1 del presente acuerdo deberán divulgar la información contenida en el artículo 5 de la Ley 2013 de 2019.

Artículo 4: El presente acuerdo rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2020.

Presidente del Concejo

Secretaría General

Alcalde Mayor

BIBLIOGRAFÍA

1. Consulta anticorrupción: con 1.785 votos más al finalizar el escrutinio, Revista Semana, 2018. <https://www.semana.com/nacion/articulo/resultados-definitivos-de-la-consulta-anticorrupcion-1785-votos-mas/581323>
2. Esta es la pregunta 6 de la Consulta Anticorrupción, Conexión Capital, 2018. <https://conexioncapital.co/pregunta-6-consulta-anticorrupcion/>

3. Transparencia Internacional, 2020. <https://www.transparency.org/what-is-corruption>
4. Consulta Anticorrupción no pasó el umbral por cerca de 470 mil votos, El País, 2018. <https://www.elpais.com.co/colombia/consulta-anticorrupcion-estos-fueron-los-resultados.html>
5. La corrupción y el desarrollo, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2016. http://www.anticorruptionday.org/documents/actagainstcorruption/print/materials2016/corr16_fs_D_EVELOPMENT_es_PRINT.pdf
6. Día Internacional Contra la Corrupción, 2019. <http://www.anticorruptionday.org/>
7. Ley Modelo Declaración de Activos, Organización de Estados Americanos, 2013. http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/ley_modelo_declaracion.pdf
8. Informe Así se Mueve la Corrupción, Monitor Ciudadano 2019. http://www.monitorciudadano.co/docs/asi_se_mueve_la_corrupcion.pdf
9. Concepto 24811, Departamento Administrativo de la Función Pública, 2017. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79873>
10. Presupuesto General de la Nación, Vigencia Fiscal 2019. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201940%20DEL%2026%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202018.pdf>
11. Día Internacional Contra la Corrupción, 2019. <http://www.anticorruptionday.org/>
12. "En el contrato de la calle 26 se perdieron 100 millones de dólares": Miguel Nule, 2013. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/el-contrato-de-calle-26-se-perdieron-100-millones-de-do-articulo-459299>
13. Asegurados presuntos responsables de irregularidades en contratación de obras de espacio público en Bogotá, Fiscalía General de la Nación, 2019. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/asegurados-presuntos-responsables-de-irregularidades-en-contratacion-de-obras-de-espacio-publico-en-bogota/>
14. Casos de Corrupción más sonados en Colombia, El Tiempo, 2018. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/casos-de-corrupcion-mas-sonados-en-colombia-82678>
15. 5 casos recientes de corrupción en Colombia, Telsur, 2018. <https://www.telesurtv.net/news/cinco-casos-recientes-corrupcion-colombia-20180825-0003.html>
16. Si Colombia no se sacude de corrupción, casos como estos 9 se podrían repetir, Pulzo, 2018. <https://www.pulzo.com/nacion/grandes-casos-corrupcion-colombia-PP546857>
17. Tratados Internacionales Contra la Corrupción Firmados por Colombia, 2019. <http://www.anticorrupcion.gov.co/Paginas/ConvencionesInt.aspx>
18. On Combating Corruption and Fostering Integrity, EXECUTIVE SUMMARY, RECOMMENDATIONS AND FULL REPORT TO THE OECD SECRETARY-GENERAL, OCDE, 2017. <https://www.oecd.org/corruption/HLAG-Corruption-Integrity-SG-Report-March-2017.pdf>
19. Disclosure of Assets and Income by Public Officials Is Crucial to Curbing Corruption, Finds New StAR Study, Banco Mundial, 2012. <http://www.worldbank.org/en/news/press-release/2012/03/28/disclosure-of-assets-and-income-by-public-officials-is-crucial-to-curbing-corruption-finds-new-star-study>

PROYECTO DE ACUERDO N° 200 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para que sea implementado un sistema unificado de información y alertas ambientales que permita conocer en tiempo real el estado de la ciudad. Esta información está dirigida especialmente a los ciudadanos que se desplazan al aire libre como biciusuarios y peatones, para que optimicen sus desplazamientos y tomen medidas de prevención en salud, mejorando así su calidad de vida y experiencia ciudadana. Datos como: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias y niveles de los cauces de los ríos ya se encuentran disponibles. Sin embargo, esta información se encuentra dispersa y sólo requiere ser unificada y automatizada en una sola plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La plataforma debe incluir información sobre el estado del ambiente y las condiciones de la ciudad que sea de interés y utilidad para el ciudadano, especialmente aquellos que se desplazan al aire libre, bien a pie o en bicicleta, de manera que puedan tomar precauciones de salud y optimizar sus desplazamientos y actividades en la ciudad. Cuando de los datos entregados se desprenda algún riesgo especial para la salud, la vida, los bienes, del ciudadano, deben incluirse recomendaciones, sugerencias y consejos para minimizar y superar tales situaciones, educando a la ciudadanía en aspectos esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.

El sistema debe darle al ciudadano opciones suficientes para acceder a la información de la manera que le sea más segura, rápida y cómoda aprovechando las facilidades tecnológicas y de comunicación modernas, de manera que tenga acceso en tiempo real al estado de la ciudad a través de dispositivos electrónicos, móviles y fijos, facilitando su plena integración en la vida cotidiana.

Debe, pero no exclusivamente, proporcionar los datos de: calidad del aire, radiación solar, temperatura promedio, estado y pronósticos del clima, nivel de ruido y calidad del agua, entre otros. Es posible también que proporcione información sobre: estado de afluentes y embalses, pico y placa, estado de vías, estado de estaciones de Transmilenio, servicio eléctrico y servicio de acueducto, por mencionar algunas.

A futuro, en una segunda fase, esta plataforma permitiría al Distrito entregar al ciudadano de manera directa información que necesite hacerle llegar para mejorar su calidad de vida y su experiencia ciudadana, por ejemplo, eventos, situaciones y estados programados que puedan afectar la cotidianeidad y las rutinas diarias del ciudadano como interrupción de servicios públicos, mantenimiento vial, obras de acueducto y alcantarillado, cambio de horarios en la recolección de basuras, emergencias de última hora, etc.

3. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

Las entidades señaladas a continuación deberán recolectar, suministrar, intercambiar o facilitar el acceso a la información, según las necesidades de la plataforma: Secretaría de Ambiente, Subdirección de calidad del aire, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos - Idiger, Empresa de Acueducto de Bogotá y Secretaría de Movilidad, y todas las demás que se detecte necesario durante la etapa de estructuración de la plataforma. El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser coordinado por la Secretaría General.

4. JUSTIFICACIÓN

Según datos de la Encuesta de Percepción Ciudadana (2017), el 8% de los habitantes de Bogotá usa la bicicleta como su principal medio de transporte, los cuales registran un 83% de satisfacción con este medio. En la ciudad hay 467 kilómetros de ciclorrutas y quienes más usan la bicicleta como su principal medio de transporte son personas entre los 18 y 35 años (22%). Por otro lado, la última Encuesta de Movilidad del Distrito informó que en Bogotá el 20,6% de los viajes mayores a quince minutos se hacen a pie.

Estos datos concuerdan con un informe entregado en noviembre de 2017 por el Observatorio de Movilidad de la Cámara de Comercio en conjunto con la Universidad de Los Andes. Según el informe, los viajes no motorizados, mayores de 15 minutos, representan el 25 por ciento del total de viajes que se hace en la ciudad, estimados en 12'755.982.

Es decir que, en un día normal, 3.188.995,5 desplazamientos se hacen al aire libre, sin información sobre las condiciones en las que se hacen, con exposición a las variaciones del clima, la calidad del aire o la radiación solar, entre otros aspectos que pueden afectar la salud y alterar los desplazamientos.

La salud de los ciudadanos, sus opciones de movilidad y la calidad del medio ambiente en el que desarrollan sus actividades cotidianas son tres de los principales indicadores de calidad de vida. Dan cuenta de ello informes como *Bogotá Cómo Vamos*, donde la ciudad ha mostrado avances importantes en algunos aspectos, así como otros en los que puede mejorar. En temas como salud, movilidad y medio ambiente, son importantes los avances que pueden lograrse mediante la entrega de información oportuna, relevante y directa al ciudadano que le permita prevenir riesgos a su salud, de igual forma, mejorar su educación en estos aspectos y la coordinación entre las autoridades y las personas.

En el marco de la modernización del sector público las Tecnologías de Información y Comunicación, TIC, permiten mejorar la comunicación directa entre la ciudad y sus habitantes, incrementando la efectividad y eficiencia de los servicios. La incorporación de nuevas tecnologías en el sector público y privado de la seguridad, a nivel estratégico, táctico y operativo, facilita la prevención de riesgos, ayuda a minimizar los daños derivados de catástrofes y mejora el servicio a la ciudadanía.

4.1. Implicaciones para la salud (calidad del aire)

En Colombia, según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Las tres principales causas de los fallecimientos son: las enfermedades isquémicas del corazón, con 60.944 casos (17,1 por ciento); las cerebrovasculares, con 24.548 casos (6,9 por ciento), y las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, con 22.709 casos (6,3 por ciento).

El material particulado PM10, que incluye todas las partículas de tamaño inferior a 10 micras, es el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire vigente en el país. Y ese material, precisamente, ha sido asociado por entidades como la Organización Mundial de la

Salud (OMS) a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, a un exceso de mortalidad y morbilidad de la población e incluso cáncer (Organización Mundial de la Salud, 2016). Los niños, en especial menores de cinco años, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias como asma son las más vulnerables a los efectos de esta contaminación del aire.

Otro tanto ocurre con el material particulado PM2.5, que incluye a las partículas en el aire cuya dimensión es inferior a 2,5 micras. Éste puede ocasionar problemas de salud relacionados con la función pulmonar y afecciones cardiovasculares. Según el más reciente informe de *Bogotá Cómo Vamos*, presentado en septiembre de 2017, así como hay sectores de la ciudad donde no se presenta excedencia de la norma nacional ningún día, hay otros sectores donde una tercera parte de los días del año se superan ampliamente los niveles de la norma nacional.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría de Ambiente, mide diariamente los valores de material particulado en el aire bogotano. Mediante una serie de estaciones fijas, distribuidas a lo largo de la ciudad, también mide los niveles de ozono (O3), asociado a problemas respiratorios, asma y enfermedades pulmonares (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de nitrógeno (NO2), gas que puede causar una importante inflamación en las vías respiratorias y síntomas de bronquitis en niños asmáticos (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de azufre (SO2), que en personas con asma es capaz de producir cambios en la función pulmonar después de 10 minutos de exposición (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Sin duda, la estrategia correcta para mejorar la calidad del aire bogotano sería tomar acciones directas y definitivas que reduzcan la cantidad de contaminantes que se arrojan diariamente a la atmósfera. Se podrían tomar medidas como: utilización universal de filtros para fuentes móviles, entrada masiva de vehículos eléctricos tanto al sistema público como al privado y mejora sustancial en la calidad del combustible.

Pero, las últimas medidas al respecto fueron tomadas a nivel nacional a partir de la Ley 1205 de 2008 y la Resolución 182087 del 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Estas disposiciones establecían nuevos estándares de calidad para los combustibles que redundaron en una mejora en las emisiones. Desde entonces, no hay una mejoría sustancial en la calidad del aire. Para corroborarlo basta acudir al Informe anual de la calidad del aire publicado en 2017 por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá (RMCAB), según el cual los contaminantes en la atmósfera se han mantenido sin variación en los cinco años anteriores al informe, con niveles cercanos al límite de la norma nacional.

De manera que mientras esas medidas directas y definitivas para mejorar la calidad del aire se empiezan a tomar, pero sobre todo, comienzan a surtir efecto, es de suma importancia para el ciudadano contar con un sistema de alertas que lo ponga sobre aviso de las condiciones del aire que va a respirar y le recomiende medidas para prevenir y evitar el aumento de material particulado y contaminantes que inhala.

Esto redundará positivamente en la salud del ciudadano reduciendo la morbilidad y la mortalidad de la población asociada a la contaminación del aire, con los costos sociales que esto conlleva como vidas perdidas, ausentismo laboral, pérdida de productividad y atención hospitalaria.

4.2. Implicaciones para la salud (radiación solar)

Debido a sus características de posición geográfica, altura y condiciones climáticas, los lugares de Colombia donde más se presentan casos de cáncer en la piel son la ciudad de Bogotá, y los departamentos de Antioquia, Cundinamarca y Boyacá. De hecho, el pasado 2018 los medios

informaron que Bogotá había alcanzado varias veces a lo largo del año la categoría de “Alto” en el índice UV Solar Mundial (IUV) que establece la intensidad de la radiación solar ultravioleta incidente sobre la superficie de la tierra.

Según la Secretaría de Salud de Bogotá, entre los años 2009 y 2013 se reportaron 37.342 nuevos casos de cáncer. Predominaron: piel (17,5%), mama (12%), cuello uterino (9%), próstata (8%) y estómago (7%). De acuerdo al tipo de Régimen de Seguridad Social en Salud, se presentaron 6.819 casos en el Régimen Contributivo (40,3%), 4.499 en el Régimen Subsidiado (26,6%), 2.848 en el Régimen Vinculado (16,8%), 2.289 en particulares (13,5%) y 454 casos en el Régimen Especial (2,7%).

La exposición directa a los rayos solares, y la consecuente radiación ultravioleta, es el principal agente asociado al cáncer de piel. Estos rayos afectan el ADN de los genes que controlan el crecimiento de las células de la piel abriendo así la puerta para que se genere un cáncer de piel. Por ejemplo, según el estudio Epidemiología del Cáncer, Biomarcadores y Prevención, hecho por la Asociación Americana de Investigación en Cáncer, las mujeres que han tenido por lo menos cinco quemaduras por exposición solar en su adolescencia tienen una mayor probabilidad de desarrollar este tipo de cáncer.

Las medidas para prevenir y disminuir la incidencia del cáncer de piel son, en su mayoría, simples y de fácil implementación para el ciudadano. Muchas de ellas consisten en tomar ciertas precauciones durante los desplazamientos al aire libre. La plataforma Bogotá Móvil sería la herramienta idónea para educar al ciudadano en estas medidas de prevención y advertirle en tiempo real sobre los días y horas en que debe tomar mayores precauciones, con base en datos como el Índice de Radiación Solar y las condiciones climatológicas.

4.3. Atención de emergencias y desastres

Las TIC juegan un papel fundamental en cada una de las fases de la gestión del riesgo. Desde la captura de datos, su consolidación, su análisis y divulgación, hay herramientas tecnológicas que facilitan y agilizan el proceso, optimizando los resultados.

Esa rapidez es de especial relevancia en situaciones de emergencia y desastre. Se entiende como situación de emergencia a toda aquella interrupción, imprevista, abrupta y drástica, en la dinámica habitual de una ciudad, incluyendo todas o algunas de sus dimensiones económica, cultural, social o política. Las situaciones de emergencia generan en su desarrollo un incremento sustancial en las comunicaciones, y originan escenarios de información complejos.

En el proceso de toma de decisiones de las autoridades y organismos de rescate y atención, es clave contar con información en tiempo real, así como integrar datos provenientes de diferentes organismos e instituciones. Como parte de la gestión de una emergencia, algunas de estas decisiones deben trasladarse rápidamente a la población, con el objetivo de facilitar el trabajo de los organismos de rescate, movilizar a la ciudadanía, evitar que la situación se vuelva más compleja, minimizar daños y salvar vidas humanas.

Hasta la aparición de las redes sociales, los medios de comunicación fueron los escenarios indiscutibles para crear y difundir información en situaciones de emergencia. El escenario de las comunicaciones es mucho más complejo con la disponibilidad e inmediatez de las redes sociales, que han puesto en manos del ciudadano la oportunidad de informar, o desinformar, con mayor rapidez a la que pueden reaccionar los medios de comunicación o los conductos oficiales.

A falta de un canal oficial, después del terremoto de Ciudad de México, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, las redes sociales jugaron un doble papel, entre la eficacia y los rumores. La

sociedad civil utilizó plataformas como Twitter y Facebook para organizar, denunciar, alertar y proteger, pero también para esparcir mentiras, rumores y confusión. De esta forma, valiosos recursos, esfuerzos y ayudas se vieron desaprovechados o desviados, y aumentó la zozobra de la población afectada.

Bogotá Móvil proporciona un canal inmediato de comunicación con la ciudadanía en una emergencia, cuya credibilidad estará directamente relacionada con la seriedad, concisión, oportunidad y rigurosidad de la información que entregue tanto en situaciones de normalidad como de emergencia.

4.4. Implicaciones en la movilidad

La movilidad influye en diversos aspectos de la calidad de vida de las personas en una ciudad, en la medida que determina la facilidad que tienen sus habitantes para acceder a diferentes servicios, actividades y oportunidades, el tiempo libre y el tiempo productivo efectivos de que dispone, y optimiza el uso del transporte público y de las vías de la ciudad.

Para el ciudadano conocer datos de tráfico y el transporte desde la fuente oficial le permite tomar decisiones de forma anticipada en sus recorridos y evitar congestiones. Se optimizan los desplazamientos al tener información precisa de las zonas donde se realizan intervenciones en vías, andenes y ciclorrutas por obras públicas. Puede evitar, de igual forma, las congestiones, aglomeraciones o incidentes que puedan presentarse en distintos puntos de la ciudad.

Tecnología e innovación son claves en la transformación de la movilidad de las ciudades modernas. Para este caso, Bogotá Móvil permite que los ciudadanos tengan acceso inmediato a información oficial veraz y concreta, sobre eventos que pueden afectar la movilidad, de manera oportuna y actualizada a través de las TIC, impactando positivamente en el uso de las vías y el espacio público.

4.5. Facilidad de implementación

Un buen número de entidades distritales cuenta con indicadores y datos de interés y utilidad para el ciudadano en su vida corriente. En muchos de los casos esta información se actualiza con periodicidades que van desde tiempo real hasta diaria.

Pero toda esa información se encuentra dispersa en las páginas web y sitios oficiales de cada entidad, muchas veces en secciones interiores de los sitios web, a los que se accede después de ingresar a través de varios menús.

La Secretaría de Ambiente, por ejemplo, brinda a la ciudadanía la posibilidad de consultar en tiempo real el estado del aire de todas las localidades y puntos de la ciudad donde se encuentran las estaciones fijas de medición del aire. Pero para llegar a esa información, se necesita ingresar cuatro niveles dentro de la página, y saber previamente que está ahí.

La Secretaría de Movilidad aporta informes del estado del tráfico en tiempo real y otros servicios como consultar las cámaras de tránsito y una herramienta para planificar viajes por la ciudad. Se necesita ingresar tres niveles para obtener esta información.

La página del Acueducto ofrece la posibilidad de consultar el estado del río Bogotá en 14 estaciones a lo largo del afluente, lo cual es de alto interés (sobre todo en invierno) para las localidades apostadas a sus orillas. Sin embargo, no hace públicos otros datos que serían de igual interés. Por ejemplo, los resultados del monitoreo diario de la calidad del agua que realiza en las plantas de potabilización y en la red de distribución de la ciudad.

La ciudad cuenta, así mismo, con un Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Cambio climático – SIRE, dependiente del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, que proporciona en una página web información general sobre riesgos en Bogotá y un mapa de emergencias y riesgos declarados en el pasado en la ciudad.

Consultar esta información y utilizar todas estas herramientas, dispersas en el interior de las páginas de distintas entidades, antes de realizar un desplazamiento por la ciudad o planificar su día, implicaría para el ciudadano una cantidad de tiempo considerable, lo cual se constituye en una barrera de acceso a la información. El uso y conocimiento de estas herramientas se incrementaría en la medida de que se facilite la accesibilidad a las mismas. En definitiva, se trata de canalizar, organizar y unificar los valiosos esfuerzos de diversos organismos y sistemas con los que ya cuenta la ciudad.

Hay que resaltar que el proyecto de acuerdo se encuentra especialmente articulado al Plan de desarrollo distrital en los siguientes programas.

Programa 53. Información para la toma de decisiones. Producir información y conocimiento para la toma de decisiones en la generación de valor público en las fases de la planeación del desarrollo territorial, ambiental, social, económico, cultural, de la ciudad – región, incluyendo lo rural, asociada a los diferentes instrumentos de la planeación de la ciudad – región, tales como: formulación, seguimiento y evaluación del PDD, POT, equipamientos sociales, culturales, Gestión de Riesgos y Cambio Climático – SIRE; observatorios de Mujer y Equidad de Género; sistema de información para identificar las brechas del mercado laboral; información de Políticas públicas del Sector de Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia; información ambiental de Bogotá; infraestructura de datos espaciales del Distrito – IDECA, actualización catastral, y demás información de las entidades distritales.

Programa 54. Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente. Generar las capacidades necesarias para realizar la adecuada coordinación y articulación de los proyectos de transformación digital y gestión de TIC en el Distrito. Estas capacidades están centradas en talento humano especializado, esquemas de acompañamiento, campañas de comunicación y difusión, habilitación de tecnologías, laboratorios de innovación y demás elementos que permitan generar valor a las iniciativas TIC de los sectores. La Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente, contempla dos ejes de acción: primero, el acompañamiento para la formulación e implementación de las agendas de transformación digital, en los sectores administrativos de la ciudad; segundo, la promoción del fortalecimiento de la gestión de tecnologías al interior de las entidades del Distrito.

5. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

El Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar

el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...).

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

5.2. ACUERDOS INTERNACIONALES

Acuerdo de París: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

Artículo 7. 7. C: El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

Artículo 12: Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

5.3. LEYES

Ley 105 de 1993

Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. 1.

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad. b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización. c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.

LEY 115 de 1994

Por la cual se expide la ley general de educación.

Artículo 5o. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los

problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Ley 136 de 1994.

Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Artículo 142. Formación Ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será de mala conducta.

Ley 336 de 1996

Por la cual se adopta el Estatuto Nacional del Transporte.

Artículo 3º

Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Ley 715 de 2001

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

5.4. DECROTOS NACIONALES

5.5. Decreto 2573 2014

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5. Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

- 1. TIC para Servicios.** Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

5.6. NORMAS DISTRITALES

Decreto 317 de 2006 Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá Distrito Capital.

Artículo 3.- Fundamento General del Plan, y sus efectos en las actuaciones urbanísticas públicas. Este Plan Maestro concibe las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, como la base para la inserción de la ciudad y todos sus habitantes en la Sociedad de la Información, con criterios de equidad y con la finalidad de aumentar la productividad y competitividad de la ciudad. El Plan Maestro, sienta las bases normativas para establecer la nueva infraestructura de telecomunicaciones, regularizar las existentes y minimizar el impacto urbanístico, arquitectónico y en la salud humana de la misma.

Artículo 6.- Políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones.- Las políticas del Plan Maestro de Telecomunicaciones son:

- 2. La ampliación de la cobertura,** del uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en los sectores educativo y productivo.

Se deberá fortalecer la calidad y equidad de la educación tanto pública como privada, sumando esfuerzos con el sector privado garantizando la cobertura y migrando al concepto de que la educación no es sólo cobertura sino calidad y utilizando instrumentos tecnológicos adecuados para acceder al conocimiento.

Artículo 9°.- Líneas de Proyectos. Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este Plan Maestro se establecen las siguientes líneas de proyectos, y de las metas asociadas a ellas:
e. Líneas de Proyectos orientadas a estimular el desarrollo de la industria de TIC.

Decreto distrital 596 de 2011

Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011- 2023

Artículo 7°. Líneas de Intervención: La Política Distrital de Salud Ambiental se desarrollará mediante ocho (8) líneas de intervención, cada una de las cuales cuentan con un documento técnico que hace parte integral de la presente Política.

7.7. Línea de Intervención de Cambio Climático

El fenómeno de cambio climático tiene impacto a nivel mundial siendo una amenaza directa para la calidad de vida y la salud de las personas. La Política Distrital de Salud Ambiental aborda la problemática de cambio climático como una propuesta de intervención que permite la implementación de estrategias y procesos de monitoreo, investigación, adaptación y mitigación orientadas a la disminución de los eventos en salud causados por el cambio climático.

Objetivo General: Definir y desarrollar procesos articulados de respuesta interinstitucional e intersectorial en salud ambiental, para la mitigación y adaptación a los fenómenos asociados a la variabilidad y cambio climático que se presentan en Bogotá, D. C.

Objetivos Específicos:

- a. Desarrollar líneas de investigación que permitan identificar los impactos de la variabilidad y el cambio climático sobre la calidad de vida y la salud de la población en Bogotá, D. C. para adelantar procesos de monitoreo coordinados.
- b. Identificar e implementar estrategias de mitigación y adaptación a la variabilidad y el cambio climático, desde la perspectiva de salud ambiental, para el mejoramiento de las condiciones de calidad de vida y salud de la población.
- c. Fortalecer la articulación intersectorial y comunitaria para la gestión de la salud ambiental, en temas de variabilidad y cambio climático.

Ejes Temáticos:

- a. Desarrollo de Investigaciones sobre el efecto de la variabilidad y el cambio climático en la calidad de vida y la salud de los habitantes del Distrito Capital.
- b. Implementación de procesos de adaptación y mitigación que permitan la disminución de los eventos en salud, causados por la variabilidad y el cambio climático.
- c. Vigilancia en salud ambiental de los eventos relacionados con la variabilidad y el cambio climático.
- d. Fortalecimiento institucional e intersectorial para el diseño de planes de adaptación y mitigación a la variabilidad y el cambio climático.
- e. Fortalecimiento de la participación comunitaria, para disminuir la vulnerabilidad de la población a los efectos de la variabilidad y el cambio climático.

Acuerdo 761 de 2020

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI.

5.6 OTROS.

Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático PNACC.

“(…) El cambio climático es una realidad, y tiene importantes efectos en el desarrollo socio-económico del país. Como respuesta a esta problemática, el Gobierno nacional de Colombia está formulando el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) que busca reducir el riesgo y los impactos socio-económicos asociados al cambio y a la variabilidad climática (…)

“(…) Como se podrá identificar a lo largo de este documento, existen grandes retos para lograr una adaptación planificada en nuestro país. Necesitamos articular y canalizar los recursos humanos, tecnológicos y económicos; mejorar la calidad de la información y su disponibilidad; mejorar la comunicación entre los diferentes sectores económicos y la población, e integrar y coordinar diferentes disciplinas y sectores (…)

“(…) El Gobierno se enfocará en proveer bienes públicos y proteger a la población más vulnerable. El Gobierno debe concentrarse en promover actividades que generen beneficios para toda la población (v.g., educación y conocimiento en el tema de cambio climático, generación de información pública, construcción de infraestructura pública a prueba de cambio climático), o que favorezcan a los más vulnerables (v.g., intervenciones en donde vive la población más pobre, atención a campesinos y pescadores, campañas de salud preventiva), ya que estos últimos son los más susceptibles de verse afectados por los efectos del cambio climático y no cuentan con la

capacidad para recuperarse rápidamente por sí mismos (...)

Documento Conpes 3700

Estrategia institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia "(...) La Estrategia Institucional para la Articulación de Políticas y Acciones en Materia de cambio climático en Colombia resalta la necesidad del país de comprender y actuar frente a este fenómeno como una problemática de desarrollo económico y social. En ese sentido, busca generar espacios para que los sectores y los territorios integren dicha problemática dentro de sus procesos de planificación, articular a todos los actores para hacer un uso adecuado de los recursos, disminuir la exposición y sensibilidad al riesgo, aumentar la capacidad de respuesta y preparar al país para que se encamine hacia la senda del desarrollo sostenible, generando competitividad y eficiencia (...)"

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo, con base en

6.1. Constitución política de Colombia, Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

6.2. Decreto ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 12.

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

7. IMPACTO FISCAL

El proyecto de acuerdo puede generar algunos gastos adicionales, que se pueden asumir con los recursos asignados a la Secretaría General, dentro del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 en su Propósito 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente, en su programa estratégico Bogotá ciudad inteligente, el cual tiene asignado casi 650 mil millones, el cual tiene como uno de sus objetivos la transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente.

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".

"(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de

Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

BANCADA ALIANZA VERDE

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA

Concejal de Bogotá
Vocero Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUIS CARLOS LEAL

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verd

PROYECTO DE ACUERDO N° 200 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BOGOTÁ MÓVIL, UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, ALERTAS Y DATOS A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN EN SALUD, Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y LA EXPERIENCIA CIUDADANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General, y en coordinación con las demás entidades que la administración considere competentes, desarrollará la plataforma digital Bogotá Móvil, que unificará la información ambiental que las distintas entidades ofrecen al ciudadano.

Artículo 2. La Administración Distrital coordinará interinstitucionalmente el desarrollo, gestión, financiación, coordinación y puesta en funcionamiento de la plataforma Bogotá Móvil en el Distrito Capital.

Artículo 3. El desarrollo y puesta en funcionamiento del proyecto debe ser gestionado por la Secretaría General, dentro del proyecto Bogotá una Ciudad Digital.

Artículo 4: La aplicación Bogotá Móvil tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- 4.1. Se usará una plataforma digital que sea accesible para el ciudadano en cualquier punto de la ciudad y momento del día.
- 4.2. La plataforma proporcionará, como mínimo, los datos sobre: calidad del aire, radiación solar, pronóstico del clima, intensidad de las lluvias, niveles de los cauces de los ríos, calidad del agua, temperatura promedio, restricciones vehiculares, novedades en la prestación de servicios y obras en desarrollo.
- 4.3. La plataforma incluirá recomendaciones a los ciudadanos para enfrentar las condiciones que se desprendan de los datos entregados, educando a la ciudadanía en aspectos esenciales de cuidado de la salud y prevención de riesgos.
- 4.4. La plataforma enviará alertas a los ciudadanos cuando se presenten estados ambientales críticos o alguna emergencia de cualquier orden.

Artículo 5. La Administración Distrital designará a una entidad para que sea la encargada de administrar la plataforma Bogotá Móvil, una vez esta haya sido desarrollada y puesta en funcionamiento. De igual forma, esta entidad designada será la encargada de garantizar su operatividad, mantenimiento, actualización, financiación y sostenimiento en el tiempo.

Artículo 6. La Secretaría General garantizará y hará el seguimiento respectivo al cumplimiento del

presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020)

PROYECTO DE ACUERDO N° 201 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ALQUIER, ARRIENDO O LEASING DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR PARTE DEL DISTRITO, SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para que el distrito y sus dependencias empiecen a alquilar, arrendar o hacer leasing de vehículos livianos con tecnología diferente al diésel y de esta forma aportar a la mejora de la calidad del aire de la ciudad. Por medio del buen ejemplo se busca que otras instancias públicas y privadas tomen el ejemplo del distrito para aportar en la misma materia. El proyecto es también un complemento al Acuerdo 732 de 2018 que busca incentivar la movilidad eléctrica y las tecnologías de cero emisiones de material particulado.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Para una sociedad son importantes los mensajes que se envían desde el gobierno y las instituciones, direccionando el desarrollo y progreso en determinado sentido. Los promotores de políticas públicas pueden ser agentes generadores de cambio mostrando con su ejemplo la posibilidad y necesidad de evolucionar hacia las energías limpias, al tiempo que hacen un aporte significativo en la calidad del aire y el medio ambiente capitalino. En ese sentido, este proyecto busca que los futuros procesos de alquiler, leasing o arriendo de vehículos ligeros por parte del distrito, es decir aquellos cuyo peso inferior bruto sea inferior a 4 toneladas (4000 Kgr), prioricen tecnologías diferentes al diésel, idealmente limpias o cero emisiones¹.

3. ALCANCE DEL PROYECTO DE ACUERDO

La restricción planteada en este proyecto entrará en vigor 4 meses después de su aprobación con el fin de no afectar procesos de contratación que estén actualmente

en curso. Sin embargo, todas las entidades distritales deben tener en cuenta esta restricción una vez aprobada al momento de estructurar nuevos procesos.

4. JUSTIFICACIÓN

Los combustibles de los vehículos de transporte urbano contribuyen decisivamente a la contaminación atmosférica que ocasiona una mortalidad que duplica la de los accidentes de tráfico. Los combustibles diésel son menos refinados que los de gasolina y generan

¹ http://concejodebogota.gov.co/cbogota/site/artic/20180508/asocfile/20180508095007/acuerdo_no_732_de_2018.pdf

mayores concentraciones de NOx, SO2 y partículas finas y ultra finas pero, por su mejor rendimiento económico costo/beneficio, por varios años lograron aumentar su participación en el mercado².

Las emisiones derivadas de la combustión del diésel ocasionan diversas patologías respiratorias de las vías altas y bajas, desencadenan crisis asmáticas, ocasionan absentismo escolar y laboral, y están catalogadas como cancerígenas para los humanos por la OMS desde el año 2012.

En Colombia, según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, con 22.709 casos (6,3 por ciento) son la tercera causa de mortalidad. Evidencias alrededor del mundo han mostrado que las tasas de mortalidad tienen una alta correlación con PM10: un incremento de 10µg/m³ en PM10 causa un incremento del 1% en el número de muertes por todas las causas en Estados Unidos y Europa.

El material particulado PM10, que incluye todas las partículas de tamaño inferior a 10 micras, es el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire vigente en el país. Y ese material, precisamente, ha sido asociado por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, a un exceso de mortalidad y morbilidad de la población e incluso cáncer (Organización Mundial de la Salud, 2016). Los niños, en especial menores de cinco años, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias como asma son las más vulnerables a los efectos de esta contaminación del aire.

Otro tanto ocurre con el material particulado PM2.5, que incluye a las partículas en el aire cuya dimensión es inferior a 2,5 micras. Éste puede ocasionar problemas de salud relacionados con la función pulmonar y afecciones cardiovasculares. Según el más reciente informe de *Bogotá Cómo Vamos*, presentado en septiembre de 2017, así como hay sectores de la ciudad donde no se presenta excedencia de la norma nacional ningún día, hay otros sectores donde una tercera parte de los días del año se superan ampliamente los niveles de la norma nacional.

Existen también serios indicios de que el material particulado PM0.1 es decir de 0.1 micrómetros tiene efectos muy adversos sobre la salud, este tipo de partícula también se producen en la combustión del diésel. Las partículas Pm0.1 son tan pequeñas que pueden llegar hasta la región alveolar, que por su reducido tamaño se pueden transportar a través del torrente sanguíneo o el sistema linfático a los órganos vitales, causando daños en el sistema nervioso, circulatorio y respiratorio a partir de afecciones como neurodegeneración, cambios en el sistema nervioso autónomo, trombogénesis, infarto al miocardio, accidente cerebrovascular, placas de ateroma, cáncer de pulmón³, inflamación pulmonar y daños en el hígado, bazo entre otros órganos⁴. Estas partículas ultra finas son

² <http://www.seinap.es/wp-content/uploads/Revista-de-Pediatria/2003/REP%2059-2.pdf#page=8>

³ WHO, International Agency for Research on Cancer –IARC. Press release N 213. Junio 12 de 2012

⁴ INTECH. Slezakova et al. 2013. Disponible online en <http://dx.doi.org/10.5772/54775>. Consultado Noviembre 25 de 2014

producidas principalmente por la quema de diésel en vehículos⁵, son mayoritariamente de carácter carbonoso (black carbon) y vienen asociadas a hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)⁶ con diferentes grados de carcinogenicidad comprobada por la Agencia Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer de la OMS⁷.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría de Ambiente, mide diariamente los valores de material particulado en el aire bogotano. Mediante una serie de estaciones fijas, distribuidas a lo largo de la ciudad, también mide los niveles de ozono (O₃), asociado a problemas respiratorios, asma y enfermedades pulmonares (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de nitrógeno (NO₂), gas que puede causar una importante inflamación en las vías respiratorias y síntomas de bronquitis en niños asmáticos (Organización Mundial de la Salud, 2016) y dióxido de azufre (SO₂), que en personas con asma es capaz de producir cambios en la función pulmonar después de 10 minutos de exposición (Organización Mundial de la Salud, 2016).

Cada vehículo a diésel emite alrededor de 45 a 80 veces la masa de partículas que emite un vehículo a gasolina con la misma potencia, dependiendo de sus condiciones de operación (Kittelson et al., 1998). En términos de concentración en número de partículas, un vehículo a diésel emite entre 3 y varios miles de veces el número de partículas emitido por un vehículo a gasolina, también dependiendo de sus condiciones de operación. En condiciones de marcha urbana y con el motor sin aceleración ni carga, los motores diésel emiten más de tres órdenes de magnitud por encima de la concentración de partículas emitidas por motores a gasolina. En condiciones de autopista, esto es, a 120 km/h y carga alta, los vehículos a gasolina emiten 1x10¹⁴ partículas/km, la mitad de los motores diésel, aprox. 2x10¹⁴ partículas/km, prácticamente todas ultra finas⁸.

Sin duda, la estrategia correcta para mejorar la calidad del aire bogotano sería tomar acciones directas y definitivas que reduzcan la cantidad de contaminantes que se arrojan diariamente a la atmósfera. Se podrían tomar medidas como: utilización universal de filtros para fuentes móviles, entrada masiva de vehículos eléctricos tanto al sistema público como al privado y mejora sustancial en la calidad del combustible. Sin embargo, como se explicó con anterioridad, al menos, el abandono de los motores diésel en favor de los motores a gasolina implicaría una mejora apreciable en la calidad del aire.

Sin embargo, las últimas medidas al respecto fueron tomadas a nivel nacional a partir de la Ley 1205 de 2008 y la Resolución 182087 del 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Estas disposiciones establecían nuevos estándares de calidad para los combustibles que redundaron en una mejora en las emisiones. Desde entonces, no hay una mejoría sustancial en la calidad del aire. Para corroborarlo basta acudir al Informe anual de la calidad del aire publicado en 2017 por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire

⁵ Long, C.M.; Nascarella, M.A.; Valberg, P.A. (2013) Environmental. Pollution. 181, 271-286.

⁶ World Health Organization, Regional Office for Europe. Health Effects of Black Carbon. 2012.

⁷ World Health Organization international Agency for Research on Cancer. IARC Monographs on the Evaluation of Carcinogenic Risks to Humans. Volume 92, Some Non-heterocyclic Polycyclic Aromatic Hydrocarbons and Some Related Exposures.

⁸ Revisión de las emisiones de material particulado por la combustión de diesel y biodiesel Néstor Y. Rojas
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-49932004000200007&lng=en&nrm=iso&tlng=es

de Bogotá (RMCAB), según el cual los contaminantes en la atmósfera se han mantenido sin variación en los cinco años anteriores al informe, con niveles cercanos al límite de la norma nacional.

Como estructurador de políticas públicas, el Estado tiene el deber de impartir ejemplo en la promoción de las mismas. Siendo la mejora de la calidad del aire en las ciudades un propósito nacional y distrital, la Alcaldía y demás entes asociados a ella son los llamados a liderar el ascenso tecnológico de los vehículos motorizados. Aunque el ideal sería empezar la electrificación, es urgente empezar la eliminación del diésel como combustible. Este proyecto da un paso importante en el objetivo de impulsar las mejoras de calidad del aire en la ciudad de Bogotá.

Si bien el acuerdo 732 de 2018 incluyó a partir del 2020 la prohibición al Distrito y sus entidades de adquirir vehículos livianos a Diésel, muchos de los vehículos que utiliza la Administración Distrital no son comprados sino arrendados o alquilados. Esto hace que se desdibuje en alguna medida el objetivo principal del artículo 7 del Acuerdo 732 e incluso el espíritu de todo el documento, cuyo primer objeto es la eliminación del uso del diésel en la ciudad. El articulado de este proyecto de acuerdo resuelve este vacío, dándole aun más importancia al acuerdo 732 de 2018.

Con la restricción que busca este acuerdo, se manda también un importante mensaje al sector privado para que empiecen a migrar o preparar la migración a tecnologías diferentes al diésel. En los últimos años, los vehículos eléctricos utilitarios han dado un salto enorme tanto en autonomía, como en oferta, sin contar la existencia de alternativas con motores a gasolina; por lo cual no habrá ningún problema para encontrar los vehículos livianos requeridos por las distintas entidades del gobierno local.

Degradación de motores diésel:

La degradación de los motores diésel es algo que se ha visto en Bogotá de forma especialmente fuerte, con una mayor presencia en el componente zonal. Evidencia de esto fue el amplio estudio de la Universidad nacional entre los años 2013-2015, donde se examinaba la viabilidad de poner filtros DPF en los buses Euro II y Euro III del componente zonal. En este estudio se concluyó que en el componente zonal muchos buses tenían motores que a pesar de ser Euro III estaban más cerca de cumplir los estándares de Euro I, por lo cual no eran aptos para usar los filtros DPF. Estos resultados fueron inesperados, ya que eran buses con menos de 6 años en servicio.

Adicionalmente las pruebas de los filtros DPF en los buses que se lograron adaptar no fueron las mejores, los niveles de mantenimiento, las condiciones de operación y las prácticas de manejo de los vehículos hacían que la vida útil de estos se redujera notablemente. Esto tiene gran importancia ya que estos filtros son la pieza clave para las bajas emisiones de los motores Euro V y Euro VI.

La evidencia actual nos lleva a pensar que, aunque entren buses diésel Euro V o Euro VI en menos de 7 años podrían estar contaminando al mismo nivel que motores Euro III,

dado que el control de emisiones ha sido un fracaso para estos vehículos por la premura de asegurar las prestaciones en condiciones mínimas del servicio de transporte, se concluye que lo mejor es evitar la adquisición de vehículos diésel, independiente del estándar que manejen.

Es también recordado el caso de VW donde falsificó los resultados de emisiones de miles de sus vehículos, lo que terminó en fuertes sanciones a la empresa. Adicionalmente estas pruebas son hechas en ambientes ideales y no en las condiciones especialmente complicadas de operación del componente zonal.

En el mercado ya existen otras tecnologías que no presentan estos problemas, no solo la eléctrica que es la ideal, sino también el GNV y la gasolina. Por lo cual en ningún caso tendríamos problemas de un único oferente.

5. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

El Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

5.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

5.2. ACUERDOS INTERNACIONALES

Acuerdo de París: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

Artículo 4.1. Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Artículo 4.2. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.

Artículo 6.4 Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación

de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:

- a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible;
- b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes;
- c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional; y
- d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

5.3. LEYES

Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.”

ARTÍCULO I.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

(...)

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado

5.4. DECRETOS NACIONALES

Decreto único reglamentario 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

(...)

b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor.

ARTICULO 2.2.5.1.4.4. Obsolescencia del parque automotor. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa consulta con el Ministerio de Transporte,

o los municipios y distritos, podrán establecer restricciones a la circulación de automotores por razón de su antigüedad u obsolescencia, cuando sea necesario para disminuir los niveles de contaminación en zonas urbanas.

ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción; (...)

c) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo;

Parágrafo. Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio

5.5. NORMAS DISTRITALES

Decreto 623 de 2011 "Por medio del cual se clasifican las áreas-fuente de contaminación ambiental Clase I, II y III de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."

Artículo 7°.- Programas de Reducción de Emisiones. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá desarrollar las medidas previstas en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, contenidas en el Decreto 098 de 2011, tendientes a la reducción de emisiones, priorizando su implementación en las áreas fuente de contaminación Clase I, II y III.

Decreto 98 de 2011 “Por el cual se adopta el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá”

Artículo 2º.- Adopción del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá.

Adoptar el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, contenido en el documento anexo que forma parte integral del presente decreto.

Parágrafo 1º.- El Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, tendrá un plazo de ejecución de diez (10) años y su evaluación deberá efectuarla la Secretaría Distrital de Ambiente cada dos (2) años.

(...)

Artículo 4º.- Meta. Para el año 2020 la ciudad reducirá en un 60% las emisiones de material particulado registradas en el inventario para el año 2008 y mantendrá el nivel de los demás contaminantes criterio (Dióxido de Azufre (SO₂), Dióxido de Nitrogeno (NO₂), Monóxido de Carbono (CO) y Ozono (O₃)).

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá es competente para tramitar este proyecto de acuerdo, con base en

6.1. Constitución política de Colombia,

Artículo 313: Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

6.2. Decreto ley 1421 de 1993, Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

Artículo 12. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

7. IMPACTO FISCAL

Ley 819 de 2003 Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite

respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En ese orden de ideas, este proyecto no representa impacto fiscal al Distrito porque los lineamientos planteados en el articulado, no involucran nuevos ni mayores gastos para la administración distrital.

Cordialmente,

BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE**H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.**

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA

Concejal de Bogotá
Vocero Bancada Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUIS CARLOS LEAL

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 201 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ALQUIER, ARRIENDO O LEASING DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS POR PARTE DEL DISTRITO, SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. La Administración Distrital, sus dependencias y demás órganos asociados a esta se abstendrán de arrendar, alquilar o tomar en leasing, vehículos motorizados livianos que usen combustible diésel.

Parágrafo 1. Entiéndase vehículo liviano como aquel vehículo cuyo peso bruto, es decir el peso del vehículo mismo más la cantidad de peso que dicho automotor puede transportar sin causar daño a sí mismo o a la calle y convertirse en un peligro para la seguridad, no supera las 4 toneladas (4000 Kgr). El peso bruto es determinado y especificado por el fabricante del vehículo.

Artículo 2. A partir del año 2023 los distintos procesos licitatorios de adquisición o reposición de flota que lidere cualquier entidad Distrital o alguna de sus dependencias deberá excluir a los vehículos que funcionen con combustible diésel.

Artículo 3. El presente acuerdo empieza a regir cuatro (4) meses después a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020)

PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA PERMANENTE POR LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

Exposición de motivos Objeto

El presente proyecto insta a la administración distrital a crear una Mesa Permanente por la Calidad del Aire, donde tengan asiento entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, para hacer seguimiento a las metas e indicadores de calidad del aire en la ciudad, y proponer estrategias y lineamientos que permitan mejorar las condiciones de la calidad del aire de Bogotá.

1. Antecedentes

Esta es la primera vez que se presenta el actual proyecto de acuerdo.

2. Justificación

Se afirma, ateniéndose únicamente a los promedios de las mediciones, que la calidad del aire de Bogotá ha venido mejorando y se ha estabilizado en la última década. Por ejemplo, la curva de cantidad de PM 10 presente en el aire nos muestra que el promedio de este contaminante viene descendiendo de manera más o menos constante desde finales de la década pasada. Este comportamiento se puede asociar a la mejora en la calidad del diésel que produce Ecopetrol. Pero eso, en todo caso, es un promedio que esconde alarmantes realidades.

En ese promedio, la calidad del aire de localidades con amplias zonas rurales y buena cobertura vegetal modera la situación de localidades con alta emisión de contaminantes y pocos filtros naturales. Así, durante 2018 vimos que estaciones de medición como San Cristóbal mantuvieron niveles por debajo de la norma nacional casi todo el año, mientras que estaciones como Carvajal superaron los niveles la tercera parte del año.

Esos picos en contaminación en puntos específicos de la ciudad nos ponen ante una realidad preocupante, porque aun si los promedios anuales se mantienen en niveles aceptables, esos picos son suficientes para afectar de manera directa e inmediata la salud de los bogotanos.

Afectaciones a la salud

En Colombia, según un informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Las tres principales causas de los fallecimientos son: las enfermedades isquémicas del corazón, con 60.944 casos (17,1 por ciento); las cerebrovasculares, con 24.548 casos (6,9 por ciento), y las enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, con 22.709 casos (6,3 por ciento).

El material particulado PM10, que incluye todas las partículas de tamaño inferior a 10 micras, es el contaminante que con mayor frecuencia excede la norma de calidad del aire vigente en el país. Y ese material, precisamente, ha sido asociado por entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) a enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias, a un exceso de

mortalidad y morbilidad de la población e incluso cáncer (Organización Mundial de la Salud, 2016). Los niños, en especial menores de cinco años, los ancianos y las personas con condiciones respiratorias como asma son las más vulnerables a los efectos de esta contaminación del aire.

Hay abundante literatura científica que relaciona los picos en mala calidad del aire, con los picos en ausentismo escolar y en atención de urgencias por enfermedades respiratorias. En Bogotá, un estudio efectuado por Solarte, Caicedo y Restrepo (“Contaminación atmosférica y enfermedad respiratoria en niños menores de 14 años en Bogotá”) determinó: “El número total de consultas por enfermedad respiratoria en niños menores de 14 años está asociado con la concentración de PM10 en los días precedentes. Un aumento de 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en la concentración de PM10 produce un aumento de por lo menos el 8 por ciento en el número de consultas por enfermedad respiratoria en los niños menores de 14 años”. De igual forma, el estudio predice que una disminución de PM10 en 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ produciría una disminución del 17% en el número de consultas por enfermedades respiratorias

Otro tanto ocurre con el material particulado PM2.5, que incluye a las partículas en el aire cuya dimensión es inferior a 2,5 micras. Éste puede ocasionar problemas de salud relacionados con la función pulmonar y afecciones cardiovasculares. Según el más reciente informe de *Bogotá Cómo Vamos*, presentado en septiembre de 2017, así como hay sectores de la ciudad donde no se presenta excedencia de la norma nacional ningún día, hay otros sectores donde una tercera parte de los días del año se superan ampliamente los niveles de la norma nacional.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría de Ambiente, mide diariamente los valores de material particulado en el aire bogotano. Mediante una serie de estaciones fijas, distribuidas a lo largo de la ciudad, también mide los niveles de ozono (O3), asociado a problemas respiratorios, asma y enfermedades pulmonares (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de nitrógeno (NO2),

gas que puede causar una importante inflamación en las vías respiratorias y síntomas de bronquitis en niños asmáticos (Organización Mundial de la Salud, 2016); dióxido de azufre (SO2), que en personas con asma es capaz de producir cambios en la función pulmonar después de 10 minutos de exposición (Organización Mundial de la Salud, 2016).

El Departamento Nacional de Planeación estableció que la mala calidad del aire es una de las principales causantes de costos en la salud asociados a la degradación ambiental. El total de estos costos asciende a \$20,7 billones de pesos, equivalentes al 2,6% del PIB del año 2015. De estos, la contaminación del aire urbano aportó el 75%, con \$15,4 billones de pesos (1,93% del PIB de 2015).

Ante esta realidad que nos revelan los detalles, la ciudad debe emprender estrategias en dos sentidos: prevenir y mitigar. Es decir, que disminuyan las emisiones de contaminantes y que tomemos medidas para que cuando estos lleguen al aire, puedan ser mitigados. Desde 2010,

la ciudad cuenta con un Plan de Descontaminación del Aire desarrollado por la SDA y las universidades de los Andes, Nacional, La Salle y de Cundinamarca. Sin embargo, no ha sido plenamente implementado y no ha tenido cambios, programas más ambiciosos o actualización de las metas propuestas.

Con respecto a esto, se señala que por una parte es un tema que parece no tener dolientes y su importancia depende de la voluntad política de la administración de turno. Por otro lado, la autoridad ambiental tiene muchas limitaciones y, por ejemplo, hay áreas como movilidad que escapan a su alcance. De manera que se hace necesario convertir la calidad del aire en un objetivo de ciudad

donde todas las entidades distritales tengan una responsabilidad. Es necesario un órgano transversal conformado por un grupo representativo de actores sociales que le den el impulso y la relevancia necesarios para que la ciudad avance en este asunto de vital importancia, dadas sus implicaciones para la productividad, la salud y la calidad de vida en Bogotá.

3. Marco Normativo

El Proyecto de Acuerdo se fundamenta en la siguiente normatividad:

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad (...).

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

DE ORDEN LEGAL

Ley 99 de 1993: “Por la cual se crea el Ministerio Del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones”
Artículo 1.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y

coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y

podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Decreto 948 de 1995: “Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.”

Decreto 2107 de 1995: “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.”

Decreto 1697 de 1997: “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995, que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.”

Decreto 244 de 2006: “Por el cual se crea y reglamenta la Comisión técnica nacional intersectorial para la prevención y el control de la contaminación del aire, Conaire.” **Decreto 1076 2015:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Resolución 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: “Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos Utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores. Adicionada por la Resolución 125/96. Modificada por la Resolución 623/98. Modificada por La Resolución 1289/05.”

Resolución 909 de 2008 del MAVDT: “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.”

Resolución 910 de 2008 del MAVDT: “Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.”

Resolución 2154 de 2010 del MAVDT: “Por la cual se ajusta el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.”

Resolución 610 de 2010 del MAVDT: “Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006” estableciendo los contaminantes criterio, es decir, los que se ha comprobado que causan riesgos en la población y deben tener control de niveles máximos permisibles.

Resolución 2154 de 2010 del MAVDT: “Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y

Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”.

Resolución 2254 de 2017 del MAVDT: “Por la cual se adopta la norma de calidad de l aire ambiente y se dictan otras disposiciones”.

CONPES 3943 “Política para el mejoramiento de la calidad del aire”, el cual tiene como objetivo general reducir la concentración de contaminantes que afectan la salud y el ambiente.

DE ORDEN DISTRITAL

Resolución conjunta 2410 de 2015: “Por medio de la cual se establece el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C. y se toman otras determinaciones”

Artículo 1. Objeto. Adoptar el Índice Bogotano de Calidad del Aire –IBOCA– para la definición de niveles de prevención, alerta o emergencia por contaminación atmosférica en Bogotá D.C, el cual operará como indicador para la gestión y articulación de las acciones conjuntas entre los sectores de ambiente y salud.

4. Competencia Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”

5. Impacto Fiscal

Este proyecto no tiene impacto fiscal en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que

otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

BANCADA ALIANZA VERDE

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA

Concejal de Bogotá
Vocero Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUIS CARLOS LEAL

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 202 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE LA MESA PERMANENTE POR LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

El Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Decreto- Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numerales 1 y 7

ACUERDA

Artículo 1. Instar al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a crear una Mesa Permanente por la Calidad del Aire.

Artículo 2. En esta Mesa tendrán asiento: representantes de organizaciones de la sociedad civil, la academia, las veedurías ciudadanas, el Consejo Consultivo de Ambiente, los perfiles de participación ciudadana definidos por la Política Distrital de Salud Ambiental, los sectores industriales y comerciales, la Alcaldía Mayor, la Secretaría de Ambiente, la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Salud y las otras entidades que la administración distrital considere relevantes.

Artículo 3. La Mesa tendrá como objetivos: hacer seguimiento al cumplimiento de metas e indicadores sobre calidad del aire en Bogotá, desarrollar estrategias concretas para mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, promover acuerdos con los diversos sectores involucrados en la calidad del aire para lograr avances y compromisos concretos y significativos, asumir la promoción de la información a los ciudadanos sobre los riesgos, precauciones y compromisos que estos deben asumir frente a la calidad del aire.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020)

PROYECTO DE ACUERDO N° 203 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 2000 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””

Exposición de motivos

1. Objeto

La presente iniciativa tiene como propósito incluir a las organizaciones de mujeres entre los actores con un asiento definido dentro de los Consejos de Planeación Local. Actualmente tienen una representación fija otros actores como las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones de padres de familia, organizaciones industriales, organizaciones juveniles, organizaciones ambientales, entre otras. Las mujeres asisten si se da una invitación por parte de los alcaldes locales pero su participación, hasta ahora, no está incluida entre los sectores permanentes de estas instancias.

2. Justificación

Las mujeres representan el 52,2% del total de habitantes de Bogotá según el más reciente censo del DANE. Sin embargo, no son una de las poblaciones que tienen una representación definida dentro de los Consejos de Participación Local porque el Acuerdo 13 de 2000, que establece su composición, no incluye a estas organizaciones.

Los alcaldes locales tienen la potestad de invitar a otros actores sociales que no están incluidos explícitamente en el Acuerdo 13. Particularmente, para la constitución de los Consejos que debió hacerse para este inicio de gobiernos locales, la Administración Distrital, en cabeza de las secretarías de Planeación y de Gobierno, expidió la Circular No 002 de 2020 en la que se recomienda a los alcaldes de las diferentes localidades garantizar la participación de organizaciones como las de mujeres, las del sector cultural, las de vecinos, entre otras.

Los Consejos de Planeación Local son un ente consultivo y tienen un papel clave en la definición de los planes de desarrollo local. Entre sus funciones están la de organizar, promover y coordinar una amplia discusión sobre esos planes de desarrollo mediante, foros, seminarios, audiencias, talleres y cualquier otra herramienta que garantice la participación ciudadana en este proceso. Una vez aprobado en plan de desarrollo, tienen el papel de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo y evaluar los informes que presente el alcalde sobre su ejecución.

Las condiciones de inequidad de género están presentes aún en la ciudad y por eso es particularmente preocupante que las organizaciones de mujeres no hagan presencia obligatoria en los Consejos de Planeación para que su visión se plasme en las decisiones y en el seguimiento a la ejecución de los planes de desarrollo local.

Las condiciones en que viven y trabajan muchas mujeres en Bogotá son aún inequitativas. Sólo por mencionar unos datos la brecha salarial, según la Veeduría, está entre 16% y 36% según nivel de ingreso. Los datos del DANE muestran que la brecha promedio es de \$259.580 pesos para el tercer trimestre de 2019. La tasa de desempleo para mujeres en el último tercio de 2019 fue de 11,4% y la de los hombres de 8,7%.

La inequidad también se revela en los motivos por los que las mujeres en edad para trabajar no participan en el mercado laboral. Según la Encuesta Integrada de Hogares que lleva a cabo el DANE, las mujeres no buscan trabajo porque deben responder por responsabilidades familiares en un 44,1%. Esa razón sólo aplica para el 2,8% de los hombres que permanecen inactivos laboralmente. El motivo de no trabajar relacionado con dedicarse a estudiar representa un 10,3% para los hombres y solo un 3,6% para las mujeres. La mayor brecha se presenta en el nivel educativo de media (formación hasta grado 11). Allí en desempleo femenino es de 15% frente a un 9,1% de desempleo masculino.

La cantidad de horas a la semana dedicadas por las mujeres a actividades domésticas no remuneradas es de 26,2, mientras que las que dedican los hombres a esas labores son 10,2 horas. En general, la medición de carga de trabajo (labores remuneradas y no remuneradas) indica que las mujeres tienen un indicador de 63,6 horas y el de los hombres es de 56,8 horas.

El informe sobre participación de las mujeres en los niveles decisorios de la Administración Pública de Bogotá publicado en 2019 muestra que es precisamente en las localidades en donde la participación porcentual de mujeres en cargos administrativos es menor (el dato corresponde al número de alcaldesas locales). El indicador en los niveles central y descentralizado de la Administración está más cercano a la equidad. Por nivel de decisión puede encontrarse que en el máximo nivel decisorio aún la participación de las mujeres está casi 7 puntos porcentuales debajo de la de los hombres. Estos datos se muestran en las dos siguientes gráficas:

Participación porcentual de mujeres en cargos directivos de la Administración distrital, según sector administrativo. Bogotá, 2018



Participación porcentual de mujeres en cargos directivos de la Administración distrital, según nivel de decisión. Bogotá, 2018



Fuente: Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD).

Preocupa además que observando la tendencia de participación de las mujeres a través del tiempo en el nivel central de la Administración hay una tendencia decreciente al pasar de 54,8% de participación en el máximo nivel decisorio y otros niveles de decisión en 2015, a 50,7% en el 2018. Algo similar pasa en las localidades, se pasó de un indicador de 35,3% a 31,6%. Sólo en el sector descentralizado de la Administración se pudo notar un crecimiento.

Participación porcentual de mujeres en cargos directivos de la Administración distrital según sector administrativo. Bogotá, 2015-2018



Estas cifras muestran que si bien, como lo resalta el estudio del Instituto de Formación y Estudios de Democracia en Costa Rica, denominado “*Género y participación política de las mujeres*”⁹, que si bien existe ya en varios países un cuerpo normativo que respalda la igualdad entre las personas tomando en cuenta su diversidad, en la práctica, las relaciones entre esas personas están determinadas por la posición que ocupan en la sociedad. En esa medida, no es igual en la realidad el contexto de una persona que vive en el ámbito urbano al que vive una persona en la ruralidad. Tampoco es igual la problemática de personas con más alto nivel de formación o la realidad de los hombres frente a la de las mujeres.

La discriminación a las mujeres tiene efectos muy complejos. Minan su autopercepción como sujetos de derechos, empiezan a creer que están predestinadas a ciertas labores y no son capaces de desarrollarse en el campo en el que realmente desean estar. Además de todas estas percepciones se presentan unos hechos de violencia constantes que han llegado a tomarse como “normales” en nuestras sociedades. En síntesis, se están limitando las posibilidades de desarrollo de la mitad de la población.

⁹ Instituto de Formación y Estudios en Democracia. “*Género y participación política de las mujeres*”. 2012. Tomado de:

Este panorama obliga a que las mujeres pueden tener voz en todos los espacios posibles en donde se toman decisiones. Su visión del mundo y de su contexto más inmediato, como su ciudad (o su localidad en este caso), debe ser tenida en cuenta para generar cambios reales, para adoptar políticas que consideren las consecuencias sobre esta población y para cambiar el enfoque con que se abordan los problemas.

En esa medida, una iniciativa como esta tiene el propósito de contribuir a que las mujeres puedan incidir más directamente en los planes de desarrollo local. Su punto de vista es clave para generar entornos más seguros y menos discriminatorios en los espacios más cercanos, las localidades de la ciudad.

3. Marco Normativo

“Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980. Aprobada por la Ley 51 de 1981

“ARTICULO 2º. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese*
- b) principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.” (subraya fuera de texto)

“Convención internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994” Aprobada por la Ley 248 de 1995

“CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
- h. el derecho a libertad de asociación;*
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y*
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

Artículo 5: Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.”

- **De orden constitucional**

“ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” [...]

“ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” [...]*

“ARTICULO 40. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.” [...]

“ARTICULO 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

- **De orden Normativo**

Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS. *La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios: [...]*

7. *No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.*

8. *Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y*

circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LAS MUJERES. *Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. [...]*

ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. *En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:*

1. *Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados*

en esta ley.

2. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.*

3. *Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.*

4. *Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.*

5. *Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*

6. *Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.*

7. *Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.* (subraya fuera de texto)

Acuerdo 091 de 2003 “Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital”

“ARTÍCULO 4. Líneas de acción. El plan de igualdad de oportunidades, define a

título enunciativo las siguientes líneas de acción:

3. Promoción de la participación política y ciudadana de las mujeres en la toma de decisiones, cargos de dirección y de representación en el marco de la equidad de género. Fomentando la participación igualitaria de la mujer en el ámbito político y fortaleciendo su acceso a los espacios de participación y dirección empresarial. (Subraya fuera de texto)

Decreto 403 de 2007 “Por el cual se crea y estructura el Consejo Consultivo de Mujeres”

ARTICULO 3. Principios. El Consejo Consultivo de Mujeres se regirá por los siguientes principios.

e. Ciudadanía Activa y plural: El Consejo Consultivo promoverá diversos ejercicios de ciudadanía desde la perspectiva de géneros, generacional, cultural, étnico-racial, territorial, socio-económica e ideológica, y las distintas capacidades motoras,

visuales, auditivas, psicológicas y cognitivas.

DECRETO 166 DE 2010 “Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

“Artículo 1°. Adopción. Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.

Artículo 2°. Concepto. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se aplica en el territorio urbano y rural de Bogotá, Distrito Capital y de su implementación son responsables las entidades de los Sectores Central, Descentralizado, y de las Localidades, que conforman la Administración Distrital. [...]

Artículo 5°. Principios. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:

a. Igualdad de oportunidades. Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.

b. Igualdad de trato. Protección de la dignidad humana de las mujeres contra toda forma de discriminación, en los distintos ámbitos de las relaciones y la convivencia familiar, social, política, educativa y cultural.

c. *Equidad de género. Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.*

d. *Justicia de género. Las autoridades de la Administración Distrital emprenden las acciones necesarias para contribuir a la disminución y eliminación de las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar los hechos de violencia y discriminación, garantizando una oportuna, eficaz e idónea atención y reparación.*

e. *Diversidad. Reconocimiento y valoración de las diferencias generacional, cultural, étnica, identidad campesina, religiosa, ideológica, socioeconómica, territorial, orientación sexual y las originadas en la condición de discapacidad, de las mujeres que habitan en el Distrito Capital.*

f. *Autonomía. Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.*

g. *Solidaridad. Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.*

h. *Participación. Reconocimiento de las mujeres como actoras políticas y sujetas de derechos, como condición para el ejercicio pleno de su ciudadanía.*

i. *Sororidad. Potenciación de las buenas prácticas relacionales de confluencia entre mujeres, basadas en la confianza y en la valoración mutua, que fortalezcan los procesos de reconocimiento, garantía y restablecimiento de sus derechos.*

Artículo 6°. Objetivo general. Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.

Artículo 7°. Objetivos específicos. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:

a) *Ejercicio de derechos. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. [...]*

Artículo 9°. La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital tiene los siguientes lineamientos transversales:

- a. *Transformación de referentes culturales. Promover la transformación de referentes culturales, para resignificar prácticas, imaginarios y representaciones, que subordinan, discriminan y excluyen lo femenino y sobrevaloran lo masculino.*
- b. *Modificación y adecuación de normas y procedimientos. Promover la modificación y adecuación de normas nacionales, distritales y locales, en el marco de la defensa de los derechos de las mujeres, así como el cambio en los procedimientos de la gestión institucional, para incorporar el enfoque de derechos y de género en la planeación de la ciudad.*

- c. Acciones afirmativas para la equidad de género. Implementar acciones afirmativas orientadas a la reducción de la desigualdad y las inequidades de género, en concordancia con la normatividad vigente y con el alcance dado a este tipo de acciones por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. [...]

Artículo 11. Eje estructural de derechos de las mujeres. En este eje se parte del reconocimiento que los derechos son universales, indivisibles e integrales. Así mismo, se busca promover, reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en Bogotá D.C. Algunos de éstos derechos han sido priorizados para facilitar la identificación de las problemáticas y sus respectivos componentes.

c) Participación y representación con equidad. Este derecho está encaminado a garantizar la participación y representación de las mujeres que habitan en Bogotá, D.C., en todas las instancias, espacios, escenarios y mecanismos del orden distrital y local, en los ámbitos social, económico, cultural y político. Apunta al reconocimiento de las mujeres como actoras políticas, sujetas de derechos y en ejercicio pleno de su ciudadanía, con una participación deliberante, autónoma y decisoria, y con el aumento de su representatividad en los distintos espacios y escenarios sociales, económicos, culturales y políticos, que permita incluir sus derechos en la agenda política de la ciudad, a través de los siguientes componentes:

c.1. Mujeres empoderadas. Está dirigido a fortalecer la participación autónoma de las mujeres y promover nuevos ejercicios de liderazgo político y social femenino. Asimismo, tiene como propósito el reconocimiento y la promoción de las diversas formas de organización de las mujeres, así como brindarles apoyo y asistencia técnica. También apunta al fortalecimiento interno de las organizaciones de mujeres en lo político, administrativo y financiero; a su formación y actualización social y política; al fomento y la promoción de la constitución de redes de mujeres y organizaciones de mujeres, con el fin de que éstas tengan mayor alcance y despliegue en sus propósitos y logros. Igualmente, está orientado a la ampliación de espacios y de la representación de las mujeres en los ámbitos social, cultural, educativo y político.” (Subraya fuera de texto)

- **De orden Jurisprudencial**

Corte Constitucional, en Sentencia [C-371 de 2000](#)

"[...] el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta, de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."

4. Competencia

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]*
10. *Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.”*

5. Impacto Fiscal

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003 que señala: *“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”* se tiene que esta iniciativa no genera impacto fiscal para el Distrito.

Cordialmente,

BANCADA ALIANZA VERDE

H.C. MARÍA FERNANDA ROJAS M.
Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA
Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRÉS CANCINO
Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Concejal de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATE
Concejala de Bogotá D.C
Partido Alianza Verde

H.C. LUÍS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARAGA
Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARIA CLARA NAME RAMIREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 203 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 13 DE 2000 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES””

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo 13 de 2000 con el fin de incorporar a una representante de las organizaciones de mujeres dentro de los Consejos de Planeación Local.

“ARTICULO 5. CREACIÓN E INTEGRACION. En cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:

- *Asociación de Juntas de Acción Comunal.*
- *Asociaciones de Padres de Familia*
- *Organizaciones Juveniles.*
- *Rectores de Establecimientos educativos.*
- *Organizaciones de Comerciantes.*
- *Organizaciones de industriales.*
- *Gerentes de establecimientos de salud pública local.*
- *Organizaciones no gubernamentales.*
- *Organizaciones ambientales.*
- *Organizaciones de mujeres*

PARÁGRAFO 1. En aquellas Localidades en donde existan organizaciones de las comunidades indígenas y étnicas, se elegirá un representante de las mismas ante el Consejo de Planeación Local.

PARÁGRAFO 2. En las Localidades rurales o donde existan zonas rurales o con vocación agrícola las organizaciones campesinas elegirán un representante al consejo de Planeación Local.

PARÁGRAFO 3. Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la alcaldía local dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.”

Artículo 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020)

PROYECTO DE ACUERDO N° 204 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO”

I. OBJETIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa tiene el propósito general de que la Administración Distrital adopte medidas para reducir gradualmente el empleo de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y en poliestireno expandido (popularmente conocido como icopor) en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital; concientizar a la población general sobre las consecuencias ambientales de estos elementos, así como promover el uso racional de los mismos, con el fin de contribuir de manera significativa a la protección del medio ambiente e inculcar la cultura ciudadana del reciclaje y cuidado por los recursos naturales en Bogotá.

1. Regular el uso de utensilios de un solo uso en las entidades distritales, alcaldías locales, instituciones educativas y demás entidades adscritas al distrito.
2. Familiarizar a la ciudadanía general con conceptos claves de sostenibilidad y uso racional de los recursos.
3. Fomentar la participación activa de la ciudadanía en la reducción de residuos que se producen en la ciudad.

Esto con miras a reducir la cantidad de desechos que se producen y llevan a los sitios de disposición final de residuos y mitigar el impacto ambiental de los mismos. Estas medidas pueden incluir programas de educación y concientización en colegios y entidades, la creación de incentivos que premien la reducción de residuos, medidas para reducir su utilización en las entidades públicas y promoción de su reemplazo por otros materiales.

II. CONTEXTO

En todo el mundo se ha empezado a observar con preocupación el impacto de los desechos de plástico sobre el ambiente. En marzo de 2019 el Parlamento Europeo prohibió a partir de 2021¹ elementos como cubiertos de plástico, platos, pitillos, bastoncillos de algodón, palos de plástico para globos, envases de plástico oxodegradables (que algunas veces se consideran como biodegradables aunque lo que en realidad hacen es fragmentarse en partículas minúsculas) y vasos de poliestireno expandido.²

En el caso de Ciudad de México la Asamblea local prohibió la distribución, comercialización y entrega de productos como bolsas de plástico, platos, vasos, mezcladores, globos, popotes, entre otros³

¹ https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/ue-acuerda-prohibir-plasticos-solo-uso-2021_13695

² <https://sostenibilidad.semmana.com/medio-ambiente/articulo/colombia-quiere-seguir-los-pasos-de-europa-y-prohibir-los-plasticos-de-u>

³ <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/article230236109.html>

⁴ <https://www.elheraldo.co/magdalena/santa-marta-expide-decreto-para-controlar-el-plastico-e-icopor-de-un-solo-uso-558320>

⁵ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2018/05/datos-sobre-la-contaminacion-por-plastico>

Ya en ciudades colombianas como Santa Marta se expidieron normas para controlar el uso de estos elementos. Desde octubre de 2018 rige en esa ciudad un Decreto que prohíbe el uso y la venta de utensilios de plástico y poliestireno expandido de un solo uso. En una primera etapa de 4 meses se estableció un periodo de socialización de la medida. Posteriormente habrá una segunda fase de amonestación pedagógica⁴

La prohibición de la producción y la distribución de estos materiales puede ser una medida efectiva en el ámbito nacional. En lo local se pueden tomar medidas para reducir la demanda de estos productos mediante la formación al ciudadano sobre las ventajas de reducir el consumo de estos productos y limitando el consumo de las entidades distritales. La transición ocurrirá de manera gradual y natural, permitiendo que en el proceso sean reemplazados por alternativas amigables con el ambiente.

Dimensión del problema

Hay datos que muestran la dimensión del problema de contaminación del que trata esta iniciativa. Según Roland Geyer de la Universidad de California un 40% del plástico producido en el mundo se usa para envasado, se utiliza una única vez y se desecha. Según Container Recycling Institute (Euromonitor International), cada minuto se venden cerca de un millón de envases plásticos que contienen bebidas. Finalmente, se encuentra que cada año llegan al océano 9 millones de toneladas de residuos plásticos.⁵

Consciente de esta situación, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados

por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, se establece el Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Estos objetivos, contenidos en la resolución A/RES/70/1 de la ONU Transformar nuestro mundo: La agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, sostiene en algunos de sus apartes:

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

Según cifras reveladas en 2017 por Daniel Mitchell Restrepo, Presidente de Acoplásticos, cada colombiano consume 24 kilos de plástico al año. Eso quiere decir que el país envía un total de 1.092.000 toneladas de ese material a la basura. Al menos el 56% de esa cifra son plásticos de uso único. Esto quiere decir que un colombiano habrá producido aproximadamente 1,8 toneladas de residuos plásticos al final de los 77 años de expectativa de vida. En el mejor de los escenarios, apenas 162 Kg serán reciclados.

Según la ONG Ambiental Greenpeace, basado en estudios internacionales, los ríos Magdalena y Amazonas se encuentran entre los 20 más contaminados por plásticos en el mundo. En Bogotá,

según cálculos de Fenalco, de las seis mil toneladas de residuos que llegan aproximadamente cada día al relleno de Doña Juana, unas 840 toneladas son plásticos; es decir, el 14% del total de residuos que genera la capital.

El material

El poliestireno expandido se compone principalmente por aire y partículas de petróleo que se calientan y se expanden. Por estas características, el icopor es bastante liviano y muy voluminoso. Por eso, el espacio que ocupa es inconveniente para el sistema de basuras, porque el material llena los carros recogedores y los rellenos sanitarios. Es un material que nunca es descompuesto por el ambiente. Eso significa que cuando llega a los rellenos sanitarios, las calles, los mares o las reservas naturales, quedará allí para siempre.

El icopor además es un gran contaminante, pues, según la Universidad Nacional, tarda más de mil años en biodegradarse. El uso del icopor también afecta la salud de los humanos. Un informe de la organización Clear Water advirtió que el material

contiene un monómero llamado estireno, que se ha demostrado que es cancerígeno en animales, por lo que se sospecha que también lo sea en humanos. También, un estudio de la Universidad del Bosque afirma que el poliestireno expandido contiene un tipo de dioxinas que son tóxicas y pueden provocar problemas de reproducción y desarrollo, afectar el sistema inmunitario, interferir con hormonas y causar cáncer en humanos. Y si se tiene en cuenta lo cotidiano que es su uso (para proteger electrodomésticos, empacar alimentos o tomar café), se entiende el porqué de la importancia y la urgencia de disminuir su uso.

III. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 49. *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Artículo 80. *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*

POLÍTICAS NACIONALES

Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible:

Contexto político de la producción y consumo sostenible: La Política de Producción y Consumo Sostenible se orienta a cambiar los patrones insostenibles de producción y consumo por parte de

los diferentes actores de la sociedad nacional, lo que contribuirá a reducir la contaminación, conservar los recursos, favorecer la integridad ambiental de los bienes y servicios y estimular el uso sostenible de la biodiversidad, como fuentes de la competitividad empresarial y de la calidad de vida.

LEYES

Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*

Artículo 3. *Del concepto de desarrollo sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”*

Artículo 65 numeral 6. *Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. "

DECRETOS NACIONALES

Decreto Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*

Artículo 1o. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2o. *Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

1o. *Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

2o. *Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

3o. *Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”*

Artículo 3º. *De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en el denominador de este Código*

elementos ambientales, como: 1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;

Artículo 34º. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y

técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes: 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

Artículo 36º. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan. b). Reutilizar sus componentes.

RESOLUCIONES NACIONALES

Resolución 668 del 2016 “Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones”.

DISTRITALES

Acuerdo 389 de 2009 “Por medio del cual se crea el programa ecológico: Si el planeta queremos cuidar, otras alternativas de empaques debemos usar” **Artículo 1.** Créase el Programa Ecológico “Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar”.

Artículo 2. Objeto: Disminuir el impacto ambiental que se causa al utilizar y disponer de las bolsas y residuos de plástico, en especial los que se generan en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios.

Artículo 3. La autoridad ambiental del Distrito Capital diseñará un Programa que permita acoger alternativas para disminuir el uso de bolsas de plástico en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios, a través de los procesos de educación ambiental.

Artículo 4. La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar las campañas de difusión educativa del respectivo programa, midiendo el impacto ecológico y ambiental que tenga el programa. Esta labor será apoyada por la Secretaría de Educación.

Artículo 5. La Secretaría Distrital de Ambiente diseñará e implementará una estrategia con los productores y distribuidores de bolsas plásticas con el propósito de incentivar el uso de nuevas tecnologías que no deterioren el ambiente.

Artículo 6. La Secretaría Distrital de Ambiente implementará el presente Acuerdo en un tiempo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigencia.

Acuerdo 540 de 2013 “Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 3. Principios. La Administración Distrital se fundamentará en los siguientes principios para la formulación del programa distrital de compras verdes:

6. Prevención de la contaminación. El programa contemplará en la revisión de las operaciones y procesos unitarios que hacen parte de una actividad productiva o de servicios, con miras a encontrar las diversas posibilidades de mejoramiento u optimización en el uso de los recursos.

Artículo 4. Lineamientos: La Administración Distrital formulará el programa distrital de compras verdes, con arreglo a los siguientes lineamientos:

3. Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. Así mismo, implican aprender sobre todas las maneras en las que un producto puede afectar al ambiente durante su ciclo de vida: los materiales que se usaron para su fabricación, la manera como se usan, qué se hace con el cuando terminamos de usarlo; todo ello para que podamos hacer elecciones inteligentes.

Artículo 5. Condiciones ambientales mínimas para la operación del plan de acción.

1. Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental.

3. Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas.

Decreto 495 de 2016 *"Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*.

Artículo 1°.- Objeto. *Adóptese el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS- del Distrito Capital para un horizonte de planeación de doce (12) años. contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se contiene en el documento anexo e integra el presente Decreto.*

Artículo 3°.- Coordinación General del PGIRS. *La coordinación general del PGIRS estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP - o quien ejerza sus funciones, en consecuencia, será la responsable de articular las diferentes acciones interinstitucionales requeridas para el cumplimiento de los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el PGIRS.*

IV COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.”

V IMPACTO FISCAL

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7 que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto

fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

BANCADA ALIANZA VERDE

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA

Concejal de Bogotá
Vocero Partido Alianza Verde

H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. DIEGO ANDRES CANCINO

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. EDWARD A. ARIAS. R.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verd

H.C. LUIS CARLOS LEAL

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 204 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO”

El Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Decreto- Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numerales 1 y 7

Acuerda:

Artículo Primero: El objeto del presente acuerdo es reducir gradualmente el empleo de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y poliestireno expandido, en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital y en los eventos que estas promuevan para mitigar el impacto negativo que esos implementos tienen sobre el medio ambiente y reducir la cantidad que llega a los sitios de disposición final.

Artículo Segundo: Se entenderá por utensilios de un solo uso a todos aquellos elementos fabricados en plástico o en poliestireno expandido, diseñados para ser utilizados por el consumidor una sola vez y ser desechados. Se incluyen objetos como: cubiertos desechables, platos desechables, vasos desechables, pitillos, mezcladores de bebidas, palos para globos, copitos de algodón, empaques y contenedores de comidas y bebidas.

Artículo Tercero: El presente acuerdo no aplica para aquellas entidades del distrito que requieren utensilios de un solo uso, como hospitales y demás centros de salud, por cuestiones de asepsia, higiene, esterilización y/o limpieza.

Artículo Cuarto: La Administración Distrital, a través de las dependencias que designe para tal fin, tomará por lo menos las siguientes medidas para desincentivar la utilización de utensilios de un solo uso:

- Establecer un cronograma de plazos para que las entidades distritales reduzcan gradualmente el empleo de utensilios de un solo uso tanto en sus dependencias como en sus eventos, hasta su supresión total al término de (24) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.
- Implementar campañas educativas dirigidas a público general, funcionarios públicos, estudiantes de colegios y universidades distritales sobre el uso racional del plástico y su reutilización.
- Realizar jornadas de concientización y cultura ciudadana transversales orientadas a fomentar la participación activa de la ciudadanía general en la reducción y reciclaje

de utensilios de un solo uso.

- Ejecutar planes de incentivos progresivos dirigidos a las entidades distritales que logren reducciones importantes en la compra de utensilios de un solo uso fabricados en plástico o poliestireno expandido, hasta llegar a su supresión total.
- Ejecutar planes de incentivos y reconocimiento, oficial y público, a los establecimientos comerciales que no hagan uso de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y poliestireno expandido.
- Limitar la venta al interior de las entidades distritales, bien sea en establecimientos o en máquinas expendedoras, de productos que emplee utensilios de un solo uso como vasos de café, pitillos, mezcladores, etc., fabricados en plástico y poliestireno expandido.

Artículo Quinto: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte
(2020).

PROYECTO DE ACUERDO N° 205 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE VÍA, Y SE DEROGA EL ACUERDO 356 DE 2008”

1. Objeto del Proyecto de Acuerdo

El objeto del presente proyecto de acuerdo es adoptar medidas conducentes a garantizar la gratuidad en el servicio de estacionamiento para bicicletas en la ciudad de Bogotá D.C y promover otras disposiciones que compensen al sector privado y desestimulen el uso del vehículo particular.

2. Antecedentes del Proyecto De Acuerdo

El presente proyecto de acuerdo no ha sido sometido a consideración de la Corporación en oportunidades anteriores.

3. Marco Jurídico del Proyecto de Acuerdo

Existen varias normas que regulan la facultad de establecer tarifas para el cobro del servicio de estacionamientos en las ciudades. En primer lugar, el Decreto 1855 de 1971 *“Por el cual se dictan disposiciones sobre el control de los precios”* establece en su artículo segundo que *“Los Alcaldes reglamentarán el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalarán en que zonas pueden operar y fijarán los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales”*.

Por su parte, la ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”*, establece la definición de aparcaderos en su artículo 89 indica lo siguiente:

*ARTÍCULO 89. DEFINICIÓN DE ESTACIONAMIENTO O PARQUEADEROS. Son los **bienes públicos o privados**, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen **por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.***

PARÁGRAFO. Los estacionamientos o parqueaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos o culturales, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes.”

En este punto es importante resaltar que la ley 1801 de 2016 reconoce las facultades de los concejos municipales o distritales para regular los asuntos de los estacionamientos de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o **gratuito**. Para el caso particular que nos ocupa es necesario hacer uso del reconocimiento que hace el legislador de las facultades de los Concejos como corporaciones públicas que pueden desarrollar o complementar las normas en la materia.

En ese sentido, el Concejo de Bogotá por medio del Acuerdo 356 de 2008 reguló las disposiciones para el cobro de estacionamientos de vehículos fuera de vía en donde se establece que, en el Distrito Capital, el servicio de parqueaderos se debe cobrar por minutos. A continuación, se transcribe la norma:

*“ARTÍCULO 1.- Del cobro de los estacionamientos. Únicamente se podrá cobrar la tarifa fuera de vía autorizada por el Gobierno Distrital, teniendo en cuenta las características particulares de cada estacionamiento, la cual deberá permanecer expuesta a la vista de los usuarios. **En todo caso, la liquidación de la tarifa de vía, se cobrará por minutos.**”*

La regulación del cobro de la tarifa por medio del Acuerdo 356 de 2008 brinda unas condiciones generales y faculta al Gobierno Distrital como única autoridad para autorizar las tarifas de cobro de estacionamientos fuera de vía. Adicionalmente, en su artículo segundo- recientemente modificado por el Acuerdo 645 de 2016- se establece la metodología para determinar las tarifas máximas y nuevamente se faculta al Gobierno Distrital para reglamentar la materia. El texto modificado por el Acuerdo 645 de 2016 *“Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos", es el siguiente: “El Gobierno Distrital definirá y actualizará la metodología para establecer las tarifas para el estacionamiento fuera de vía. En todo caso, el Gobierno Distrital reglamentará la metodología para establecer el cupo límite de los parqueaderos, y los cupos mínimos para bicicletas, motos y vehículos de carga.”*

Dicho lo anterior, lo que se pretende con el presente proyecto de acuerdo es mantener las facultades de la administración para reglamentar la metodología y las tarifas que pueden cobrar los estacionamientos de vehículos, pero a su vez, implementar la posibilidad de que la tarifa de estacionamiento de bicicletas no sea únicamente de máximo 10 pesos por minuto, sino que sea de carácter gratuito en los parqueaderos privados. Más adelante se desarrollará la propuesta.

Por ahora, es preciso anotar que: i) la reglamentación nacional establece que corresponde a los alcaldes regular el funcionamiento de los estacionamientos públicos y privados. No obstante, la ley 1801 de 2016- Código de Policía, reconoce las facultades de los concejos municipales y distritales para desarrollar o complementar las normas en la materia; ii) desde el año 2008 el Concejo de Bogotá impuso unas condiciones mínimas para el cobro de la tarifa de estacionamientos. Dicho Acuerdo fue recientemente modificado por la misma corporación y no existen dudas sobre la competencia del Concejo para modificarlo una vez más, adicionarlo, o derogarlo; y iii) a pesar de que el Concejo de Bogotá estableció las condiciones mínimas para el cobro de las tarifas, en todo momento se respetan y reafirman las facultades del Gobierno Distrital como única autoridad en la ciudad de Bogotá facultada para reglamentar la metodología de cobro de las tarifas.

Posterior a la expedición del Acuerdo 356 de 2008, esta norma ha sido el soporte jurídico para la expedición de decretos reglamentarios que definen, actualizan la metodología, y fijan las tarifas máximas de los estacionamientos. El más reciente de ellos es el Decreto 461 de 31 de julio de 2019 *“Por medio del cual se define y actualiza la metodología, y se fija la tarifa máxima, para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

En dicho Decreto se establece el valor máximo por minuto de estacionamiento que depende de la demanda de la zona, el tipo de vehículo, y el nivel de servicio del estacionamiento. En el párrafo

1° del artículo tercero del mencionado decreto, se regula la tarifa máxima para bicicletas de la siguiente manera:

“Parágrafo 1° - La tarifa máxima del servicio de parqueadero por minuto para bicicletas en cualquier estacionamiento, en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos m/cte. (\$10).”

Lo que se pretende con la propuesta del presente proyecto de acuerdo es precisamente otorgar unas condiciones a los estacionamientos privados para que sus cicloparqueaderos habilitados sean de uso gratuito para la ciudadanía.

En ese sentido, y entendiendo que el marco regulatorio es el Acuerdo 356 de 2008, se pretende derogar dicha norma y actualizarla a las necesidades de movilidad sostenible que enfrenta la ciudad de Bogotá D.C.

4. Justificación del Proyecto de Acuerdo

El uso de la bicicleta como medio de transporte ha adquirido especial relevancia en la ciudad de Bogotá, y ha incrementado su participación en la distribución modal de viajes al pasar de 3.8% del total de viajes en 2011, a 6,6% del total de viajes en 2019 (Secretaría Distrital de Movilidad, 2019). Esta participación porcentual en la distribución modal de viajes se traduce en 880.367 viajes realizados diariamente en bicicleta en la ciudad de Bogotá.

A pesar de los esfuerzos de las diferentes administraciones distritales, la lucha por desincentivar el uso del vehículo particular no ha tenido los resultados esperados para hacer de Bogotá una ciudad más sostenible y los viajes en vehículo particular conservan un comportamiento estable.

El presente proyecto de acuerdo pretende actualizar disposiciones en materia de tarifas de los estacionamientos con el objeto de facilitar las condiciones de los biciusuarios en sus desplazamientos al incrementar la oferta de cicloparqueaderos gratuitos en la capital de la república, a la vez que se desincentiva el uso del vehículo particular al permitir que los estacionamientos cobren la tarifa máxima establecida por el Gobierno Distrital, a cambio de la oferta gratuita de un número determinado de cicloparqueaderos.

La justificación de la iniciativa se divide en cuatro apartados fundamentales: en primer lugar, se hace una breve contextualización sobre la oferta de cicloparqueaderos en la ciudad de Bogotá y las estrategias adelantadas por la Administración para promover su uso; en segundo lugar, se exponen algunas consideraciones sobre las tarifas de los estacionamientos y su impacto en el desincentivo del vehículo particular y sus externalidades conexas; en tercer lugar se plantean algunas consideraciones y reflexiones finales.

4.1. Cicloparqueaderos en Bogotá D.C

De acuerdo con el documento denominado *“Lineamientos y parámetros técnicos para la planeación y diseño de un Sistema de Bicicletas Compartidas en Bogotá”* publicado por la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad en el año 2019, Bogotá cuenta con tres tipos de cicloparqueaderos: los dispuestos en el mobiliario público de la ciudad; los dispuestos en el sistema de transporte masivo Transmilenio; y los dispuestos en parqueaderos privados. A continuación, se relaciona la cantidad de cupos por cada tipo de cicloparqueaderos:

Tipo de cicloparqueaderos	Cantidad de cupos identificados
---------------------------	---------------------------------

Mobiliario público	1.202
Transmilenio	6.010
Privados	11.300
Total	18.512

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad. (Secretaría Distrital de Movilidad, 2019)

Como se puede observar, el 61% la oferta de cicloparqueaderos en la ciudad de Bogotá se concentra en el sector privado que actualmente tiene la posibilidad de cobrar como máximo 10 pesos por minuto de estacionamiento de las bicicletas. A pesar de ser un precio cómodo, la oferta concentrada en el sector privado limita las posibilidades de que los ciudadanos consideren estacionar sus vehículos por tiempos prolongados en ubicaciones cercanas a sus destinos.

Los cicloparqueaderos habilitados en el espacio público y en las estaciones de Transmilenio, usualmente se ubican en puntos estratégicos de conexión que no siempre coinciden con los lugares de destino de los usuarios. Por lo tanto, es necesario ampliar la oferta de cicloparqueaderos de carácter gratuito, con ubicaciones favorables y coincidentes con los puntos de destino de los usuarios. De esta manera se genera un incentivo adicional para que los ciudadanos encuentren mayor comodidad y disminución de las distancias de desplazamiento entre el lugar de estacionamiento y su destino final y así, decidan optar por la bicicleta a la hora de valorar sus trayectos habituales.

Ahora bien, una de las estrategias que la Administración Distrital ha considerado para incentivar a los ciudadanos a hacer uso de cicloparqueaderos, consiste básicamente en visibilizar las buenas prácticas de los estacionamientos que respetan las normas mediante la imposición de “Sellos de calidad”. Aunque se destaca la intención pedagógica de la medida, es necesario indicar que más allá de otorgar visibilidad a las buenas prácticas de los parqueaderos “premiados”, los efectos sobre los parqueaderos que no aplican dichas prácticas son básicamente nulos al carecer de un incentivo que responda a las dinámicas del mercado.

4.2. Impacto de las tarifas en la reducción del uso del vehículo particular.

El sentido de incrementar la oferta de los cicloparqueaderos de carácter gratuito podría verse fácilmente nublado si no existen medidas complementarias orientadas a desincentivar el uso del vehículo particular que continúa ocupando un lugar más relevante que la bicicleta en la distribución modal al concentrar 14,9% de la totalidad de los viajes al día en la ciudad (Secretaría Distrital de Movilidad, 2019).

Adicionalmente, es necesario tener en consideración que la propuesta de garantizar gratuidad en los cicloparqueaderos de estacionamientos privados puede generar resistencia en los dueños de los negocios por el eventual incremento en la demanda del servicio prestado.

De esta manera, se considera que una solución efectiva para dicha resistencia a la propuesta inicial de ampliar la oferta gratuita de parqueaderos, es precisamente generar un incentivo que responda a las dinámicas del mercado y que contribuya a desincentivar el uso del vehículo particular. Ese incentivo, será precisamente permitir a los estacionamientos privados cobrar la tarifa máxima establecida por el Gobierno Distrital para vehículos motorizados, siempre y cuando oferten voluntaria y **gratuitamente** más cicloparqueaderos que el mínimo actual obligatorio.

Es así como: i) se compensa la posible resistencia a la habilitación de una mayor cantidad de cupos de carácter gratuito en estacionamientos privados; ii) se amplía considerablemente la oferta de cicloparqueaderos generando ventajas significativas a los ciudadanos; y iii) se desincentiva el uso del vehículo particular. Lo anterior se encuentra respaldado en la premisa de que incrementar las tarifas de estacionamientos de los vehículos motorizados, tiene una incidencia directa en la elección del ciudadano de su modo de transporte. A continuación, se exponen las consideraciones de la Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios de la Secretaría Distrital de Movilidad en la materia, extraídas del documento denominado *“Actualización del valor máximo por minuto de los parqueaderos fuera de vía en Bogotá D.C”* publicado en enero de 2019:

“Un aumento en el valor de las tarifas del estacionamiento fuera de vía, además de ajustar la oferta de estacionamientos, puede tener distintos efectos en el comportamiento de los conductores, quienes pueden: i) encontrar una ubicación de estacionamiento alternativa; ii) iniciar su viaje en otro momento; iii) cambiar a otro modo de transporte; iv) cambiar su destino; v) evitar hacer el viaje.

(...)

El congelamiento de la tarifa de los estacionamientos fuera de vía genera una distorsión de su precio respecto al de otros bienes y servicios de la economía. Esta distorsión, que conduce a la toma de decisiones sub-óptimas en la elección del medio de transporte, implica un aumento en la producción de externalidades negativas tales como congestión, siniestralidad vial, y contaminación.” (Secretaría Distrital de Movilidad, 2019)

Como se puede observar, buena parte de las externalidades negativas materializadas en la actualidad en la ciudad de Bogotá, se deben precisamente a no permitir una gestión eficiente de la demanda de estacionamientos por medio de la regulación natural que ofrece el mercado con la actualización de las tarifas.

La presente iniciativa busca precisamente equilibrar las demandas de cada uno de los sectores involucrados y mitigar las externalidades negativas del uso del vehículo particular.

4.3. Consideraciones finales

A manera de conclusión, se ha evidenciado que la oferta de cicloparqueaderos de carácter gratuito en la capital no es altamente significativo sobre la totalidad de cicloparqueaderos disponibles. Ante esta situación se ha considerado replantear la tarifa máxima para bicicletas y promover que el sector privado oferte sus cupos de manera gratuita.

Esta medida, en principio garantiza que exista un universo mucho mayor de posibilidades para que los ciudadanos evalúen la proximidad de los cicloparqueaderos a sus lugares de destino.

A pesar de que la medida podría eventualmente generar una respuesta desfavorable del sector privado por dejar de percibir los ingresos de los cicloparqueaderos, se ha planteado compensar estos ingresos por medio de la posibilidad de cobrar la tarifa máxima autorizada a los vehículos motorizados. Esta medida contribuye a su vez a desincentivar el uso del vehículo particular.

De esta manera se avanza en la dirección de grandes ciudades que en la actualidad ofrecen todo tipo de incentivos a sus ciudadanos- más allá de la infraestructura- para promover el uso de la bicicleta. Un ejemplo claro es lo que sucede en Holanda en donde fueron aprobados incentivos

fiscales para promover que las empresas paguen 0.19 euros a sus empleados por cada kilómetro recorrido del trabajo a la casa y de la casa al trabajo. (Portafolio, 2018).

Se debe trabajar en este tipo de medidas en la ciudad de Bogotá en donde el 30% de los viajes en bicicleta tienen como motivo ir a trabajar. (Secretría Distrital de Movilidad, 2017). Es claro que las condiciones fiscales de la ciudad, la infraestructura dispuesta y la cultura del uso de la bicicleta aún no se encuentran suficientemente consolidadas para otorgar este tipo de incentivos. Sin embargo, el presente proyecto de acuerdo busca avanzar en dicha dirección e incrementar significativamente la oferta de cicloparqueaderos disponible en proximidades de los lugares de trabajo de los bogotanos.

Por último, una vez revisada la normatividad en la materia, se encuentra que el Acuerdo 356 de 2008 que regula las tarifas de los parqueaderos establece que las pólizas de responsabilidad para proteger los vehículos, únicamente deberán responder ante los usuarios por daños o hurtos del vehículo y no de los objetos que este contiene. Se considera que es una oportunidad valiosa para proteger los bienes personales que se encuentren dentro de los vehículos y otorgar mayor seguridad a los ciudadanos en la medida que eventos recientes han demostrado un vacío jurídico que les permite a las aseguradoras evadir su responsabilidad en este tipo de casos. (Canal Capital, 2019)

5. Competencia del Concejo de Bogotá

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1421 de 1993, el Concejo de Bogotá es competente para establecer o actualizar los lineamientos para el cobro de tarifas de estacionamientos debido a que dentro de sus atribuciones se encuentran las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.” Y “19. Dictar normas de tránsito y transporte.”

En ese sentido, se aclara que la medida se alinea con los objetivos de la ciudad de desestimular el uso del vehículo particular para ofrecer mejor calidad de vida en las condiciones de movilidad a sus ciudadanos. Adicionalmente, esta medida impacta directamente en el tránsito y transporte de los ciudadanos en la medida que modifica la estructura de servicios disponible para la elección de la modalidad de transporte en la ciudad de Bogotá.

6. Impacto Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en todo proyecto de acuerdo que ordene gasto “...deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

No obstante, la presente iniciativa no genera costos adicionales a las finanzas del Distrito, ni afecta ningún rubro presupuestal apropiado para la vigencia fiscal 2020. Por el contrario, la medida busca ampliar la oferta de cicloparqueaderos de carácter gratuito en la ciudad por medio de la disponibilidad del sector privado sin necesidad de realizar inversiones públicas.

7. Referencias Bibliográficas

Canal Capital. (30 de Octubre de 2019). Ciudadanos denuncian haber sido víctimas de hurto en parqueadero del estadio el Campín. *Conexión Capital*.

Portafolio. (24 de Junio de 2018). Holanda pagará más a quienes vayan al trabajo en bici. *Portafolio*.

Secretaría Distrital de Movilidad. (2017). *Observatorio de Movilidad Bogotá D.C 2017*. Bogotá D.C.: Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios.

Secretaría Distrital de Movilidad. (2019). *Actualización del valor máximo por minuto de los parqueaderos fuera de vía en Bogotá D.C*. Bogotá D.C: Dirección de Estudios Sectoriales y de Servicios.

Secretaría Distrital de Movilidad. (2019). *Encuesta de Movilidad 2019. Indicadores preliminares*. Bogotá D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad. (2019). *Lineamientos y parámetros técnicos para la planeación y diseño de un Sistema de Bicicletas Compartidas en Bogotá*. Bogotá D.C: Subsecretaría de Política de Movilidad.

8. Articulado

PROYECTO DE ACUERDO N° 205 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS FUERA DE VÍA, Y SE DEROGA EL ACUERDO 356 DE 2008”

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Del cobro de los estacionamientos. Únicamente se podrá cobrar la tarifa fuera de vía autorizada por el Gobierno Distrital, teniendo en cuenta las características particulares de cada estacionamiento, la cual deberá permanecer expuesta a la vista de los usuarios. En todo caso, la liquidación de la tarifa de vía, se cobrará por minutos.

ARTÍCULO 2.- Tarifas. El Gobierno Distrital definirá y actualizará la metodología para establecer las tarifas para el estacionamiento fuera de vía. En todo caso, el Gobierno Distrital reglamentará la metodología para establecer el cupo límite de los parqueaderos, y los cupos mínimos para bicicletas, motos y vehículos de carga.

ARTÍCULO 3. Tarifas para bicicletas. La tarifa máxima del servicio de parqueadero por minuto para bicicletas en cualquier estacionamiento, en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos m/cte. (\$10).

Parágrafo: Los estacionamientos que voluntariamente decidan ofertar como mínimo 30 cupos para bicicletas de manera gratuita para el usuario, estarán autorizados para cobrar la tarifa máxima establecida por el Gobierno Distrital a los automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados y motocicletas, independientemente del factor zonal, y de los niveles de servicio.

ARTÍCULO 4. Pólizas de Responsabilidad. La persona natural o jurídica que preste el servicio de estacionamiento fuera de vía, constituirá una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Anual por cada uno de los inmuebles dedicados a ésta actividad, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada cuyo valor será reglamentado por la Administración Distrital. Esta póliza tendrá por objeto, responder ante los usuarios por daños o hurto que sufran los vehículos, sus accesorios y los artículos personales dejados al interior del vehículo debidamente reportados.

Parágrafo: Al ingresar un vehículo a un estacionamiento se le entregará a su conductor, un comprobante que contenga los datos de la compañía aseguradora que expide la póliza de responsabilidad civil.

Parágrafo 2°: La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá acciones pedagógicas para advertir a los usuarios de los riesgos de dejar artículos de valor dentro de sus vehículos y las condiciones de custodia y aseguramiento en caso de hurto o pérdida.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 356 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente

RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO

Concejal de Bogotá D.C

Bancada del Partido de la U

Proyectó y elaboró: David Garzón Fandiño

PROYECTO DE ACUERDO N° 206 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA COMPRA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, EMPLEADOS PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, DENTRO DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”.

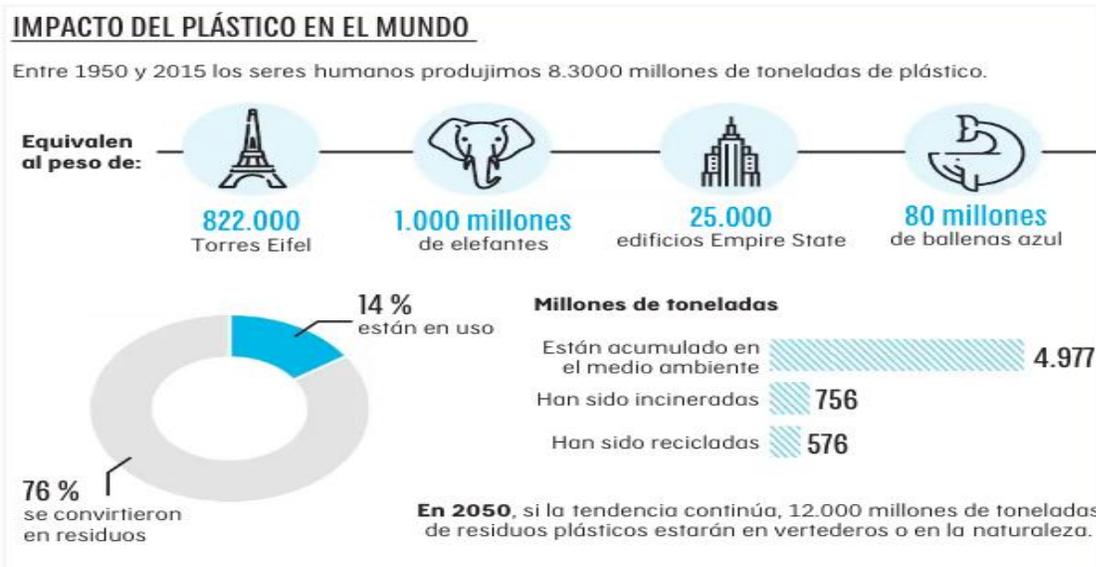
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto el restringir la compra y utilización de elementos plásticos de un sólo uso, empleados para el consumo de alimentos y bebidas y así mismo incentivar el uso de elementos y/o materiales biodegradables, biocompostables y germinables en las Entidades del Distrito Capital y desincentiva su uso en los programas y proyectos de las localidades, esto con el fin de reducir el impacto negativo que estos productos generan en el medio ambiente

2. JUSTIFICACIÓN

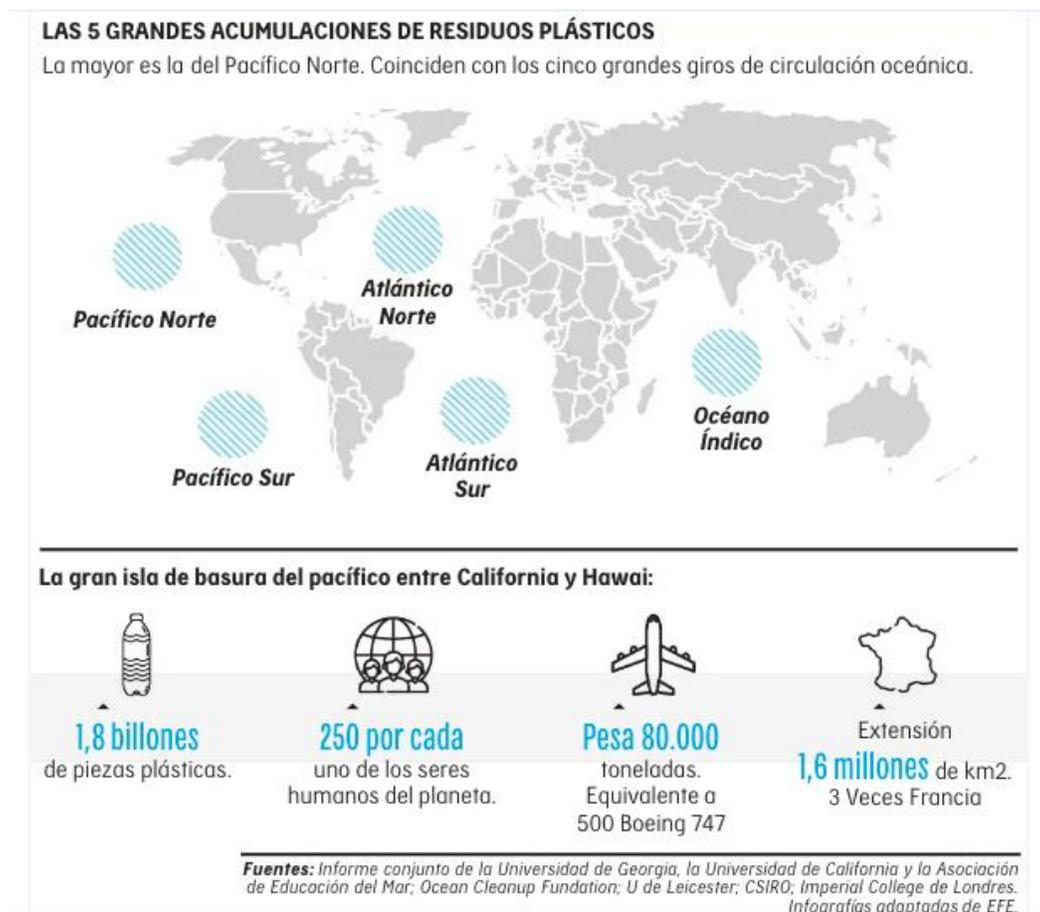
En los últimos años, el aumento de la fabricación, comercialización y distribución de elementos plásticos desechables o de un sólo uso, se ha convertido en una amenaza latente tanto para el medio ambiente como para el bienestar físico de la comunidad. Lo anterior, ha generado una de las crisis ambientales más difíciles. El crecimiento económico ilimitado desafía la supervivencia de miles de especies y cientos de países hoy coinciden en la necesidad urgente de replantear un modelo de desarrollo sostenible a nivel ambiental, económica y social.



La principal causa del elevado incremento en la fabricación de estos productos es la facilidad y practicidad de su elaboración y uso diario lo que conlleva a nefastas consecuencias para el medio ambiente y para la calidad de vida de los habitantes del Distrito, ya que la tardía y casi imposible degradación de los elementos en comento, sobrelleva a que la mayoría de los residuos terminen en zonas que no están dispuestas para la destinación final de este tipo de residuo y en varios casos en zonas de protección ambiental a nivel local, distrital y nacional.

En línea con lo anterior se encuentra que por varias razones los plásticos de un solo uso se han convertido en los últimos años en uno de los mayores retos para la conservación ambiental que enfrenta cualquier sociedad. Primero, porque según el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el 79% de los residuos plásticos terminan en vertederos, basureros o en el medio ambiente y únicamente el 9% son reciclados de alguna manera. Esto resulta siendo muy problemático toda vez el único uso de estos plásticos tiene graves impactos en el medio ambiente, en la salud y en la economía.

En los impactos negativos sobre el ambiente que causan estos plásticos se resalta la contaminación del agua y el suelo, que para 2050 según el PNUMA dejará cerca de **12.000 millones de toneladas en el océano y el 99% de las aves marinas lo habrán ingerido en algún momento.**



¹⁰ Ver: <http://m.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/multinacionales-se-comprometen-a-reducir-el-uso-de-plastico-240744>

Frente a los impactos en la salud es menester resaltar que los plásticos de un solo uso, ante la ausencia de procesos que permitan reciclarlos, según el estudio *“Plástico y Salud. El coste de un planeta de plástico”* nos exponen continuamente a los contaminantes plásticos que se acumulan en las cadenas alimenticias ampliando la posibilidad de que estos residuos lleguen al cuerpo humano y cuyas partículas de micro-plástico, una vez ingeridas o inhaladas, pueden generar una serie de impactos sobre la salud como enfermedades cardiovasculares, cáncer y enfermedades autoinmunes.

Los impactos económicos no resultan siendo menores. Cada año los plásticos de un solo uso causan pérdidas millonarias en las industrias de pesca, turismo y transporte marítimo y además su uso desechable extiende la narrativa de consumo ilimitado que cientos de países a través de tratados internacionales han decidido contrarrestar. La Organización de Naciones Unidas ha sido constante también en señalar la dificultad que resulta reciclar esta clase de plásticos en plantas de reciclaje local, razón por la cual el transporte hasta plantas centralizadas de plástico espumado ligero tiene unos altos costos económicos que muy pocas empresas están dispuestas a asumir.

Según Container Recycling Institute (Euromonitor International), llegan al océano 9.000.000 anuales de toneladas de residuos plásticos. A nivel mundial países como Perú, Argentina, Ecuador y Chile, por nombrar algunos, ya han adelantado acciones pertinentes a la regulación de estos elementos, tanto así que se han promulgado leyes prohibiendo tanto su uso como su limitación y fabricación; si bien son esfuerzos dignos de resaltar y de reproducir por todos los países y en especial por las entidades estatales en Colombia, no son suficientes para lograr un verdadero cambio.

Según la ONG Greenpeace, en Colombia cada ciudadano consume 24kg de plástico al año y el 56% es de único uso, lo que representa 1.250.000 toneladas para el país. Tanto el Río Magdalena como el Río Amazonas se encuentran entre los 20 ríos más contaminados por plástico en el mundo.

Es así que Colombia atendiendo a esta larga lista de problemáticas se comprometió, junto con más de 170 países en la IV Asamblea de la Organización de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi, a reducir de manera exponencial los plásticos de un solo uso para el año 2030. Así mismo, los países que hacen parte de la Unión Europea dieron el primer paso y aprobaron la prohibición de los elementos plásticos más recurrentes de un solo uso a partir del año 2021 con el compromiso agregado de reciclar el 90% de las botellas plásticas que se utilicen en Europa para el año 2029.

En el marco nacional se debe resaltar que ya se han dado los primeros pasos para cumplir con este compromiso internacional adquirido ante la ONU. La Ley 1973 de 2019 *“por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que lo componen y se dictan otras disposiciones”* da un término de dos años para que San Andrés esté libre de plásticos de un sólo uso con muy pocas excepciones. También la ciudad de Santa Marta con el Decreto 342 del 11 de septiembre de 2019 racionaliza el uso de estos plásticos para cualquier entidad pública que opere en la ciudad.

¹¹ *Ibidem*

En lo que concierne a la ciudad de Bogotá, la ONG Greenpeace ha resaltado el trabajo de los recicladores urbanos que consiguen reciclar 46.000.000 de bolsas plásticas al mes y recuperar también cientos de elementos más que pueden reutilizarse. Pero sigue siendo insuficiente. Según el informe “*Situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el medio ambiente*” elaborado por la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes y por Greenpeace, cada hogar genera casi 4.5kg de basura al día y únicamente en **Bogotá se desechan cada 24 horas 6.300 toneladas de residuos en donde cerca del 60% son plásticos.** Para mayo de 2020 el relleno sanitario Doña Juana en Bogotá ya recibe cerca de 6.500 toneladas de basura al día.

La Alcaldía Local de Puente Aranda fue la primera en Bogotá en restringir los elementos plásticos de un solo uso para alimentos y bebidas en septiembre del año 2019, ya que presentaba cifras alarmantes que se citan a manera de ilustración:

“Para el caso concreto de la utilización de estos elementos en las instalaciones tanto de la Junta Administradora Local como en la Alcaldía Local de Puente Aranda, nos arroja que aproximadamente durante la vigencia de esta administración y lo que se tiene proyectado para el final de esta se han utilizado: 41.760 Bolsas Plásticas - 48.000 vasos plásticos - 430.00 vasos de cartón - 384.000 mezcladores. Se ha dado una reducción en su uso, sin embargo, aún sigue siendo muy elevado.”¹²

Dicho acuerdo abrió así una discusión que debe ser tenida en cuenta en todas las demás localidades de Bogotá, generando cambios y por ello fue extendido en la Localidad de Fontibón donde recientemente fue aprobado el acuerdo 033 de 2020 en el mismo sentido.

Es de tener en cuenta que en una entidad del Distrito que cuente con un promedio de 150 funcionarios se encontrará que si cada uno de los funcionarios de la administración utiliza algún plástico de un solo uso al día, en un año serán cerca de 40.000 elementos que engrosaran las cifras que ya con suficiente amplitud han sido presentadas.

Ahora bien, el presente proyecto toma como referencia a los siguientes elementos como objeto de regulación y utilización del mismo:

- Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos de plástico y/o de poliestireno
- Envases y recipientes de plástico y/o poliestireno para contener o llevar alimentos de consumo inmediato
- Mezcladores y pitillos de plásticos y/o poliestireno para bebidas
- Bolsas de plástico y/o poliestireno utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías.
- Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel.
- Bombas de inflar y soportes plásticos de las mismas.

Los elementos anteriormente mencionados tienen en común las siguientes variables:

1. Elementos plásticos de fácil elaboración.
2. Elementos plásticos de poca durabilidad o uso ya que su vida útil se reduce a 1, máximo 2 horas.

¹² Exposición de motivos Acuerdo Local de Puente Aranda “*Por medio del cual se restringe la compra y utilización de elementos plásticos de un solo uso, empleados para el consumo de alimentos y bebidas, dentro de las entidades del Distrito*”.

3. Elementos plásticos pequeños de difícil degradación, difícil remoción en plantas residuales y alta probabilidad de llegar a cuerpos de agua.

Aunado a esto es importante mencionar que cursa dentro del Congreso, un proyecto de Ley, con el cual se pretende regular la fabricación, comercialización y distribución de este tipo de elementos, buscando cambiar hábitos dentro de la comunidad que conlleven a mitigar el impacto del cambio climático y mejorar la calidad de vida.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIONALIDAD

- **El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia** establece que *“Es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación”*.
- **El artículo 49° de la Constitución Política de Colombia** establece que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.
- **El artículo 79° de la Constitución Política de Colombia** establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.
- **El artículo 80° de la Constitución Política de Colombia** dicta que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.
- **El artículo 95° de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 8°** establece que es un deber de la persona y del ciudadano *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.
- **El artículo 333° de la Constitución Política de Colombia** estipula que *“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El*

Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.

- **El artículo 366° de la Constitución Política de Colombia** establece “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.*

3.2 LEGAL

Como referencia en la materia se tiene:

- **El Decreto Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, en sus artículos:
 - **Artículo 8.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:
 - **a).** La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
 - **g)** La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
 - **j)** La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
 - **l)** La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios
 - **Artículo 13°.** Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el Gobierno establecerá incentivos económicos.
- **La Ley 99 de 1993** “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*”, en sus artículos:
 - **Artículo 4°.** El Sistema Nacional Ambiental SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes:
 - 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.

- 2) La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se desarrolle en virtud de la Ley.
- 3) Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la Ley.
- 4) Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.
- 5) Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.
- 6) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.
- 7) El gobierno nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental, SINA, seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o municipios.

- **Artículo 5.** Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:
 - 2). Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.
 - 3). Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que, en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso.
 - 10). Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

11). Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio Nacional.

14). Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

- **Artículo 63. PRINCIPIOS NORMATIVOS GENERALES.** A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo. (...) **Principio de Rigor Subsidiario.** Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”
- **Artículo 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA.** Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales: (...) 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio (...)
- **Ley 1819 de 2016** *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” en sus artículos:*
 - **Artículo 207.** Adiciónese el artículo 512-15 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 512-15. Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas. A partir del 1o de julio de 2017, estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entreguen.

La tarifa del impuesto será la de la siguiente tabla:

Año	Tarifa en pesos por bolsa
2017	\$20
2018	\$30
2019	\$40
2020	\$50

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, en un porcentaje equivalente a la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La DIAN, certificará y publicará antes del 1o de enero de cada año las tarifas actualizadas.

El sujeto pasivo del impuesto es la persona que opte por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar los productos adquiridos en establecimientos (incluyendo domicilios).

Son responsables de este impuesto las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al régimen común de IVA.

Este impuesto no podrá tratarse como costo, deducción o impuesto descontable.

El impuesto se causará al momento de la entrega de la bolsa. En todos los casos, en la factura de compra o documento equivalente deberá constar expresamente el número de bolsas y el valor del impuesto causado.

PARÁGRAFO 1o. La tarifa de las bolsas plásticas que ofrezcan soluciones ambientales será del 0%, 25%, 50% o 75% del valor pleno de la tarifa, según el nivel (de 1 a 4) de impacto al medio ambiente y la salud pública, definido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en la reglamentación que establezca el Gobierno nacional. Para este fin el Ministerio de Ambiente deberá adelantar un estudio de los estándares de industria sobre el nivel de degradabilidad de los materiales plásticos en rellenos sanitarios. También adelantará estudios sobre la caracterización de los plásticos como residuos y de las soluciones ambientales factibles para estas.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará y tomará medidas orientadas a mitigar el impacto ambiental de las bolsas plásticas importadas; así como evitar una competencia desleal de bolsas importadas o de contrabando.

PARÁGRAFO 3o. Los sujetos pasivos del monotributo, podrán acogerse voluntariamente al impuesto. En este caso el monto del impuesto se entenderá incluido en la tarifa fija del monotributo.

- **Artículo 208:** Adiciónese el artículo 512-16 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 512-16. Bolsas plásticas que no causan el impuesto. No está sujeta a este impuesto la entrega de las siguientes bolsas plásticas:

1. Aquellas cuya finalidad no sea cargar o llevar productos adquiridos en el establecimiento que la entrega.
2. Las que sean utilizadas como material de empaque de los productos pre-empacados.
3. Las biodegradables certificadas como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la reglamentación que establezca el Gobierno nacional.
4. Las bolsas reutilizables que conforme a la reglamentación del Gobierno nacional posean unas características técnicas y mecánicas que permiten ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación.

- **La Ley 1973 de 2019** “*por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que lo componen y se dictan otras disposiciones*”

3.3 ACUERDOS DISTRITALES.

- **Acuerdo Distrital 372 de 2009.** Por medio del cual se inscribe a la Ciudad de Bogotá en el Consejo Internacional para iniciativas locales ambientales, ICLEI.
- **Acuerdo Distrital 389 de 2009.** Por medio del cual se crea el programa ecológico "Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar.
- **Acuerdo Distrital 540 de 2013.** Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones.
- **Acuerdo Distrital 114 de 2003** establece en su artículo cuarto que “En el ejercicio de las diferentes funciones y procesos asignados a las Entidades Distritales, los servidores públicos deberán promover el uso de materiales reciclados y velar porque los residuos reutilizables sean destinados para soluciones viables para la ciudad.”

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este Concejo Distrital es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia.**
 - **Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

➤ **Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.**

- **Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del Plan de Desarrollo Distrital .

Cordialmente,

ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO
Concejala de Bogotá

DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS
Concejala de Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Concejala de Bogotá

DIEGO ANDRÉS CANCINO MARTÍNEZ
Concejala de Bogotá

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO
Concejala de Bogotá

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE
Concejala de Bogotá

JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ
Concejala de Bogotá

LUCÍA BASTIDAS UBATE
Concejala de Bogotá

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Concejala de Bogotá

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejala de Bogotá

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Concejala de Bogotá

MARTÍN RIVERA ALZATE
Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 206 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA COMPRA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, EMPLEADOS PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, Y OTRAS ACTIVIDADES DENTRO DE LAS ENTIDADES DEL DISTRITO”.

El Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Decreto- Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numerales 1 y 7

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Prohibir la compra y utilización de elementos plásticos de un solo uso empleados para el consumo de alimentos y bebidas y otras actividades dentro de las entidades del Distrito Capital, con el fin de reducir su utilización, de forma tal que se logre disminuir el impacto negativo generado por estos productos al medio ambiente en general.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El presente Acuerdo entiende por productos plásticos desechables o de un solo uso, los siguientes instrumentos compuestos por plásticos:

- 1. Cubiertos Plásticos:** entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
- 2. Platos plásticos:** entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos
- 3. Vasos Plásticos:** entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.
- 4. Contenedores de comida:** entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
- 5. Pitillos:** entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para transferir líquidos de un vaso a la boca.
- 6. Mezcladores plásticos:** entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.
- 7. Bolsas plásticas:** entiéndanse como bolsas plásticas para este proyecto de Acuerdo aquellos elementos fabricados a base polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímeros de plásticos no reutilizables utilizados principalmente para contener los alimentos antes o después de que sean consumidos contener los alimentos antes o después de que sean consumidos.

8. Bombas de inflar y soportes plásticos de las mismas, utilizados principalmente para decoración de eventos y actos de entidades del Distrito

ARTÍCULO 3. EXCEPCIONES EN EL MATERIAL: se exceptúan de la prohibición contemplada en este Acuerdo, los cubiertos, platos, vasos, contenedores, pitillos, bolsas y mezcladores con componentes plásticos que sean 100% biodegradables en procesos de compostaje y también aquellos que sean biodegradables o que cuenten con contenido de materia prima 100% reciclada.

ARTÍCULO 4. USO, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL: Al interior de las instalaciones de las distintas entidades distritales se implementarán estrategias para el correcto uso y manejo de la disposición final de los elementos compostables, con el fin de que sean entregados a una recicladora o una transformadora, logrando un ciclo completo de reciclaje.

ARTÍCULO 5. USO ELEMENTOS BIODEGRADABLES: En el marco del presente acuerdo las entidades generarán las actividades encaminadas a Incentivar tanto a contratistas, servidores públicos, y comunidad en general, a utilizar elementos biodegradables, biocompostables, germinables y en general, todos aquellos que sean amigables con el medio ambiente.

ARTÍCULO 6. TRANSICIÓN: se establece un término de seis meses (6) a partir de la promulgación de este Acuerdo para que sea implementado en su totalidad.

Parágrafo: La administración generará con un plan de acción con metas y acciones fijas, con un cronograma y un plan de monitoreo para la implementación y cumplimiento del presente Acuerdo durante el periodo de transición.

ARTÍCULO 7. CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS: La Administración liderará el desarrollo de campañas pedagógicas en las entidades distritales sobre los perjuicios de los plásticos de un solo uso y los beneficios de utilizar elementos reciclables, biocompostables, biodegradables y en general, todos aquellos que sean amigables con el ambiente.

ARTÍCULO 8. Los Planes de Desarrollo Distrital y Local incluirán un enfoque de transición hacia el modelo de economía circular en la gestión integral de residuos sólidos, que garantice, la eliminación total del uso los plásticos de un solo uso prohibidos en el presente Acuerdo y de aquellos que llegasen a ser prohibidos por la Ley.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ de dos mil veinte (2020).

PROYECTO DE ACUERDO N° 207 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 648 DE 2016, Y SE ESTABLECE EL BENEFICIO DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS DE USO COMERCIAL Y MIXTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como propósito modificar el artículo tercero (3) del Acuerdo No. 648 de 2016 *“Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones”*, con el fin de incluir predios de uso mixto y comercial en el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado.

2. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

Si bien es cierto, los impuestos distritales solo podrían establecerse, eliminarse o reformarse a iniciativa del alcalde mayor, la presente iniciativa no pretende eliminar, reformar o establecer el impuesto predial unificado. Como bien sabemos, el impuesto predial unificado fue creado mediante la Ley 44 de 1990, misma donde se estableció la tarifa y la base gravable del mismo, de manera que un Acuerdo Distrital no podría modificar lo establecido por medio de una ley. Lo que persigue este proyecto de Acuerdo es autorizar a la administración para que ella, a su vez, disponga los canales necesarios que permitan extender la facilidad de pago por cuotas como un simple mecanismo o herramienta de recaudo, para que los predios de uso comercial y mixto puedan acceder al pago del impuesto predial unificado de manera parcial tal y como se viene haciendo para los residenciales, disposición que no modificaría ninguno de los componentes del impuesto y que, por lo tanto, se considera que no es necesaria la iniciativa del alcalde mayor para tramitar este proyecto de acuerdo.

Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa

del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

(...)

- **El numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. es competente el Concejo de Bogotá para:**

“ARTÍCULO- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

- **El artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 sobre la determinación oficial de los tributos territoriales por facturación:**

Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.

Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema auto declarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio.

3. ANTECEDENTES

El proyecto no registra antecedentes.

4. SUSTENTO JURÍDICO

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

4.1.1 Organización de Naciones Unidas (ONU)

Objetivos de Desarrollo Sostenible No. 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico

Meta N° 3: Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros

4.2 MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

En este contexto surge la responsabilidad de los entes territoriales, en nuestro caso, Bogotá, de implementar las medidas necesarias para cumplir este mandato de generar los mecanismos para el desarrollo socioeconómico sostenible. Estas acciones son igualmente respaldadas por la vocación de progreso que debe tener El Estado Colombiano en todo su territorio plasmado en su artículo segundo:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

(...)

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

(...)

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

(...)

Artículo 322. Bogotá, capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

(...)

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo."

4.3 NORMAVIDIDAD DEL ORDEN NACIONAL

LEY 14 DE 1983. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

LEY 75 DE 1986. Por la cual se expiden normas en materia tributaria, de catastro, de fortalecimiento y democratización del mercado de capitales, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

LEY 44 DE 1990. Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.

DECRETO LEY 1333 DE 1986. Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal.

DECRETO LEY 1421 DE 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

LEY 601 DE 2000. Por la cual se concede una autorización a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado en el Distrito Capital.

LEY 1430 DE 2010. Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.

Ley 1607 de 2012. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

LEY 1819 DE 2016. Por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

LEY 2010 DE 2019. Por la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

4.4 NORMATIVIDAD DEL ORDEN DISTRITAL

ACUERDO 27 DE 2001. "Por el cual se adecúa el régimen sancionatorio en materia impositiva para el Distrito Capital de Bogotá".

ACUERDO 77 DE 2002. "Por el cual se modifica el Sistema de Beneficios Tributarios del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores"

ACUERDO 105 DE 2003. "Por el cual se adecuan las categorías tarifarias del impuesto predial unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos".

ACUERDO 185 DE 2005. "Por el cual se realizan unas modificaciones al Acuerdo 105 de 2003."

ACUERDO 201 DE 2005. "Por el cual se determina la base gravable mínima del Impuesto Predial Unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral y se dictan otras disposiciones."

ACUERDO 295 DE 2007. "Por el cual se establece un beneficio en el impuesto predial para el estrato 3"

ACUERDO 352 DE 2008 "Por medio del cual se adoptan medidas de optimización tributaria en los impuestos de vehículos automotores, delineación urbana, predial unificado y plusvalía en el distrito capital y se dictan otras disposiciones"

ACUERDO 399 DE 2009. "Por medio del cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital"

ACUERDO 426 DE 2009. "Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 201 de 2005 y se adoptan medidas en materia de Impuesto Predial Unificado".

ACUERDO 469 DE 2011. "Por el cual se establecen medidas especiales de Pago de Tributos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ACUERDO 648 DE 2016. "Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones".

5. JUSTIFICACIÓN

En Bogotá, de acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Económico, a noviembre de 2019 se tenían registros de **868.522**¹³ empresas con matrículas activas, de las cuales el 93.3% son microempresas, el 5.3% son pequeñas empresas, el 1.1% son medianas y solo el 0.3% son grandes empresas.

	Diciembre 2018	Noviembre 2019	Balance ¹ (Dic'18/Nov'19)	% del total '19
Bogotá	786.684	868.522	81.838	100
Microempresa	731.655	810.296	78.641	93,3
Pequeña empresa	43.361	45.839	2.478	5,3
Mediana empresa	9.020	9.564	544	1,1
Gran empresa	2.648	2.823	175	0,3

Fuente: Observatorio de Desarrollo Económico- Secretaria de Desarrollo Económico.

De acuerdo con la Cámara de Comercio de Bogotá, a pesar de que Bogotá tiene un entorno favorable para los negocios, y se ubica como la cuarta ciudad en Latinoamérica por su facilidad para hacer negocios (Doing Bussines 2020), es clave adelantar reformas que propendan por la solución de problemáticas que desincentivan la actividad empresarial, como son la carga tributaria, los altos costos de cumplimiento y el exceso de trámites para la creación y operación de empresas.

En la vigencia 2018, en la capital del país se liquidaron 23.000 empresas, cifra superior a la tendencia de la última década, en la que se han cerrado 19.000 empresas en promedio anual. En 2018, el 94.6% de las empresas liquidadas eran microempresas, el 4% medianas, el 1.10% medianas y el 0.36% grandes empresas.¹⁴

Las microempresas son las que más se liquidan por su menor sostenibilidad, adaptación a la competencia y de respuesta a los cambios del mercado. Llama la atención que el 54% de las empresas se liquidan antes de cumplir los tres años de funcionamiento, tiempo de mayor vulnerabilidad para las empresas que normalmente son micro y pequeñas empresas. Cabe señalar, que el cierre de las empresas minimiza los ingresos de la ciudad, reduce las fuentes de empleo y se pierde la curva de aprendizaje de los emprendedores.¹⁵ Es por lo anterior que se hace necesario buscar alternativas que faciliten la supervivencia de las empresas en el tiempo, aliviando la dura carga anual de desembolsar grandes valores para cancelar impuestos, como lo es el impuesto Predial Unificado.

La encuesta denominada "*las Causas de Liquidación de las Empresas*", publicada en la página web de la Cámara de Comercio de Bogotá¹⁶, indica que alrededor de 18.752 empresas cierran cada año en la ciudad. La mayor parte de estas eran microempresas de personas naturales de comercio o servicios y surgieron como emprendimientos para dar independencia laboral, con un conocimiento elemental de lo que ofrecía, pero deficiente en atención al cliente, competidores, mercado digital, entre otros. Entre las causales de liquidación, están ventas o demanda bajas (28%), bajas

¹³ Observatorio de Desarrollo Económico, Secretaria de Desarrollo Económico.

¹⁴ CCB: Causas de Liquidación de las empresas 2018:

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/22862/Causas%20de%20liquidaci%C3%B3n%20de%20las%20empresas%20en%20Bogot%C3%A1%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ *Ibidem*

ganancias (22%), falta de capital y carga tributaria (16%), deudas y gastos, informalidad laboral y mercado chino (cada una con el 11%).

La Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ACOPI, afirma que el cincuenta por ciento de las Mipymes de Colombia fracasa después del primer año y únicamente el 20% sobrevive al tercero y un estudio del Instituto Global McKinsey indica que el 62% la liquidación de las Mipymes obedece a la falta de inclusión financiera, fundamental para el crecimiento y desarrollo.¹⁷

De acuerdo con el censo inmobiliario 2019, Bogotá tiene una extensión de más de 1.580 km², de los cuales el 21% están en área urbana y el 79% en área rural. La capital del país tiene el 15.34% de los predios de todo el país, con 2.643.666 predios con 287.325.405 mts² construidos, que valen más de \$623.8 billones.

Frente a la distribución del área construida por uso del predio-urbano, el 75.29% es residencial, el 6.25% corresponde a oficinas, el 5.52% a depósitos, lotes, cobertizos, moteles, amoblados, parques de diversión, clubes de mayor extensión, el uso de “pista” del Aeropuerto El Dorado, edificios de parque de nph, entre otros. El 4.43% corresponde a bodegas, el 3.68% a comercio, el 2.63% a colegios y universidades, el 1.33% a industria, el 0.47% a hospitales y el 0.39% a hoteles.

Es por esto, que Bogotá es la ciudad que más genera ingresos en el país, tanto en renta como en IVA, pues la ciudad aporta más del 40% del recaudo total. En predial recauda el 38% y en ICA el 43% del total nacional. (CCB, 2019)

La Secretaría de Desarrollo Económico, en respuesta a derecho de petición¹⁸, afirma que, según el documento *Diagnostico de la Problemática del Emprendimiento*, el cual fue elaborado para el documento “Documento Propuesta de Política Pública de Emprendimiento” del año 2018, uno de los principales problemas del emprendimiento en Bogotá es el bajo aprovechamiento del favorable clima de inversión de la ciudad. Así mismo, afirma que una de las principales causas que determinan el bajo aprovechamiento del potencial del ecosistema de emprendimiento es que “la percepción general de los participantes es la de la existencia de unas políticas tributarias que impiden el desarrollo de la actividad de emprendimiento”.

Aunado a todo lo anterior, es preciso adelantar proyectos de acuerdo que propendan por articular los propósitos, logros, programas y metas establecidas dentro del Plan de Desarrollo Distrital con las nuevas realizadas de la economía producto de la pandemia, especialmente aquellas encaminadas a la necesidad de la reactivación económica y a los mecanismos o herramientas que puedan no solo incentivar sino aminorar las cargas y facilitar el flujo de caja de los empresarios de todos los niveles.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a consideración del Cabildo, la iniciativa de cobijar a los propietarios de predios de uso mixto y comercial, con el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado, de manera que con esta medida se mejore el flujo de caja de los empresarios de la ciudad, y así la sostenibilidad de las empresas que operan en Bogotá.

¹⁷ Colombia Fintech, 2018

¹⁸ Respuesta a derecho de petición, Radicado 2020EE393, Secretaría de Desarrollo Económico 2020.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Dicho lo anterior, es importante mencionar que este Proyecto no pretende crear beneficios tributarios más sí, en crear una facilidad de pago que propende por aumentar el recaudo en el impuesto predial.

Cordialmente,

HUMBERTO AMIN MARTELO

Concejal de Bogotá D.C

JORGE COLMENARES ESCOBAR

Concejal de Bogotá D.C.

DIANA MARCELA DIAGO

Concejal de Bogotá D.C

ANDRES FORERO MOLINA

Concejal de Bogotá D.C.

OSCAR RAMIREZ VAHOS

Concejal de Bogotá D.C

PROYECTO DE ACUERDO N° 207 DE 2020**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 648 DE 2016, SE ESTABLECE EL BENEFICIO DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS DE USO COMERCIAL Y MIXTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 3° del artículo 287 de la Constitución Política, los numerales 1° y 3° del artículo 12, el numeral 6° del artículo 155, artículo 162 del Decreto-Ley 1421 de 1993, artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 648 de 2016, el cual quedará así:

Sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario para el Impuesto Predial Unificado. Previa expedición del decreto reglamentario pertinente por parte de la administración distrital, se establece el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC).

Conforme a lo anterior el contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, mixto o comercial, podrá optar por esta modalidad bien sea a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida.

La reglamentación fijará las posibles opciones de implementación incluidas, entre otras, el pago por intermedio de la administración tributaria distrital, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera quienes podrán incluir en sus facturas de servicios públicos, extractos, o cuentas de cobro por concepto de créditos el valor correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la respectiva vigencia diferido al número de cuotas que establezca el reglamento.

El o los descuentos aplicables en este Sistema de Pago Alternativo por Cuotas serán reglamentados por la administración tributaria distrital. En ningún caso la utilización del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas causará intereses al contribuyente, salvo cuando no se verifique el debido cumplimiento de las cuotas.

Conforme a todo lo anterior, las empresas de servicios públicos, empresas de telecomunicaciones, o los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera, recaudarán las cuotas y transferirán tales recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos, plazos y condiciones que se establezcan en el reglamento.

Cuando el contribuyente propietario de bienes o predios de uso residencial, mixto o comercial opte por este Sistema de Pago Alternativo por Cuotas, estará obligado a presentar la declaración del

Impuesto Predial Unificado, en los términos, plazos y condiciones señalados en el reglamento que para tal efecto se expida.

Dicha declaración prestará mérito ejecutivo por el saldo del impuesto no pagado ante el aviso, o noticia del no pago, según las previsiones que para el efecto disponga el reglamento.

Parágrafo Transitorio- El Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) para el Impuesto Predial Unificado para bienes de uso mixto o comercial, empezará a regir para la siguiente vigencia fiscal una vez se modifique el Decreto Reglamentario inicial expedido para predios exclusivamente residenciales, Decreto 474 del 26 de octubre de 2016 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 2º Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 208 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Promover la formación integral en principios y valores en las instituciones Educativas del Distrito en corresponsabilidad con las Escuelas de Padres , en desarrollo de los fines esenciales establecidos en la Ley General de Educación que dispone que, estos deben garantizar el pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico; ordenando a las instituciones educativas a realizar un proceso de educación integral; la cual consideramos debe cumplirse desde los enfoque de la formación física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica, defensa de los animales y **demás valores humanos**, que permita crear una sociedad más justa e igualitaria.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución política en el artículo 5º, establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y **ampara a la familia como institución básica de la sociedad**. (subrayado nuestro)

La normatividad constitucional, en el artículo 41, dispone que, en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

Igualmente, en el **artículo 42**. Establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, dispone que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral.

Por otro lado, en el **artículo 67** dispone que, la educación es un derecho de la persona y a es considerada un servicio público que cumple una función social, en los siguientes términos:

ARTICULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

El Legislador en desarrollo de sus competencias, expidió la Ley 115 de 1994, denominada Ley General de Educación, que en su artículo 7, ratifica que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos.

Norma en cita, establece en cuanto a la formación en el seno de la familia que les corresponde contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos, educarlos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral,

Con la expedición del [Decreto Nacional 1860 de 1994](#), se reglamentó lo pertinente a las obligaciones de la familia, indicando que se impone a los padres de los menores el deber de sostenerlos y educarlos y en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la familia por el artículo 7 de la Ley 115 de 1994.

Por otro lado, al Estado le ratifica su obligación y compromiso para ofrecer la enseñanza obligatoria en los establecimientos oficiales o privados en los niveles de la educación preescolar, básica y media

En desarrollo del artículo 77 de la Ley General de Educación, tenemos que las instituciones de educación formal gozan de autonomía para estructurar el currículo en cuanto a contenidos, métodos de enseñanza, organización de actividades formativas, culturales y deportivas, creación de opciones para elección de los alumnos e introducción de adecuaciones según condiciones regionales o locales; siendo igual un condicionamiento para estos que en la definición del diseño del currículo

Por medio de la Ley 1013 de 2006, y que modificó el artículo 14 de la Ley General de Educación se dispuso que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal dentro de las asignaturas obligatorias está el estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo **y en general la formación de los valores humanos.**

Así mismo, indica que la Urbanidad debe entenderse como, todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin **mejorar la convivencia social.**

Aclarando que lo que hace referencia a la Constitución, la cívica y aprovechamiento del tiempo libre, no exige asignatura específica, precisando que debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-731/17, ratificó que en el papel formador que cumplen las instituciones educativas y en desarrollo de la integralidad estas deben partir del conocimiento y el desarrollo de los estudiantes como individuos que hacen parte de la sociedad, en los siguientes términos:

DESTREZAS Y HABILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL OFICIO DE EDUCAR-Conjunto de aptitudes requeridas

Las competencias de un docente de básica primaria comprenden no solo el dominio conceptual de los temas por tratar, sino la capacidad del profesor para establecer una relación entre el conocimiento y el desarrollo del ser individual y social. Se tiene que las calidades ciudadanas que requiere un docente de básica primaria comprenden un concurso de conocimientos, competencias comunicativas, cognitivas, emocionales e integradoras.

OEI¹⁹

La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, la democracia y la integración regional. Los Estados Miembros de pleno derecho y observadores son todos los países iberoamericanos que conforman la comunidad de naciones integrada por Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela

Dentro de los objetivos para el mejoramiento de la calidad de la educación a nivel iberoamericano, en 2017, dentro de las conclusiones del seminario "Educación en Valores y Convivencia Escolar" se concluyó sobre la importancia de la formación en valores en las escuelas de educación básica para lograr un ambiente que favorezca la convivencia.

Destaca el proyecto iberoamericano para la educación en valores que Colombia en el marco de acuerdos con el gobierno y otras organizaciones, en lo que hace referencia a las escuelas e iniciativas de formación, y que se incorporaron en la memoria de 2016 de la OEI, el gobierno nacional, hizo una apuesta a las siguientes:

- ✓ Escuela de Gobierno, Administración Pública y Democracia.
- ✓ Escuela de Derechos Humanos. Donde se destacan los proyectos, "Fortalecer la implementación de la política pública de equidad de género en los ámbitos nacional y territorial" y "Formación política, liderazgo, paz y género".
- ✓ **Escuela de Valores, Convivencia y Ciudadanía.**
- ✓ Escuela de Protección para la Primera Infancia.

¹⁹ <http://www.oei.org.co/acercade/que-es-la-oei>

Destaca estas memorias que a nivel nacional “la Fundación ENEL Colombia, fundada por las compañías Codensa y Emgesa, se consolidaran redes para fortalecer la estrategia “Educando con Energía”, estrategia que se viene trabajando en siete instituciones educativas distritales de Bogotá, fortaleciendo habilidades socio emocionales a través del trabajo individual y colectivo fomentando actitudes responsables en 2.200 jóvenes de ciclo V (grados décimo y undécimo) frente al entorno. Así mismo se promueven acciones sostenibles a través de talleres y acciones en innovación y desarrollo sostenible empoderando a los jóvenes frente a su realidad.”

Sintetizando que el objetivo del programa adelantado, se orientó básicamente a “cerrar las brechas en materia de orientación vocacional y profesional de jóvenes, fortaleciendo las habilidades socioemocionales al abordar temáticas relacionadas con el trabajo en equipo, liderazgo, comunicación asertiva, ética y responsabilidad social”, entre otros aspectos relevantes.

Se concluyó en esta estrategia, en el “Programa de educación en valores y para la ciudadanía”, que la evaluación positiva de los objetivos y de las actividades realizadas en el año 2016 ha conducido a la OEI a impulsar nuevas iniciativas que refuercen el programa de educación en valores y para la ciudadanía”.

Los aspectos más relevantes que recomienda la OEI, se pueden sintetizar en:

1. Valores ambientales
2. Concienciar en torno a los valores de no discriminación y lucha contra la xenofobia y el racismo.
3. Fomentar un dialogo interdisciplinario sobre las relaciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, sobre **los valores sociales** que deben orientar el desarrollo científico, tecnológico y sobre la vinculación de este al sector productivo.
4. Consumo racional
5. Desarrollo Sostenible.

Un importante referente que nos permite visualizar, en el contexto iberoamericano, la preocupación que le asiste a los estados para volver a centrar la educación, en no solo el conocimiento científico, tecnológico, matemático, cultural, etc.. es el que le permita al ser la integralidad real en su formación.

Según la Universidad de Valencia, “Educar en valores significa extender el alcance de la educación de manera que no se limite a la enseñanza y el aprendizaje de materias, habilidades y temarios, planteándose metas relacionados con el ámbito **moral y el civismo, con objetivo final de formar ciudadanos responsables.**

A través de la educación valores se intenta potenciar y afianzar una cultura y una forma de ser y comportarse basadas en el respeto a los demás, la inclusión y las ideas democráticas y solidarias.”²⁰

Precisa que : “En el entorno actual, caracterizado por la complejidad social y la globalización económica y cultura, educar en valores se perfila **como una cuestión imprescindible para formar ciudadanos** que sean capaces de asumir los nuevos retos y comprometerse activamente, jugando un papel activo y eficaz en la construcción de un mundo mucho más justo, inclusivo, equitativo e intercultural.”

²⁰ <https://www.universidadviu.com/en-que-consiste-la-educacion-en-valores/>

Se precisa en la mencionada cita, que para esta formación en valores, debe tomarse la educación moral y cívica como el eje principal sobre la cual giran una serie de temas muy diversos de una forma transversal, destacando los siguientes:

- La igualdad de oportunidades con independencia del sexo, raza, clase social, origen, cultura, nacionalidad, religión, etc.
- Valorar con espíritu crítico los valores imperantes en nuestra sociedad: costumbres, hábitos de consumo, productos culturales, etc.
- Conocimiento y análisis de los mecanismos que rigen nuestra sociedad.
- Ensalzar los valores igualitarios.
- Rechazar actitudes discriminatorias.
- Enseñar pautas de respeto al medio ambiente por parte de las comunidades y de los individuos.
- Resaltar la importancia del desarrollo sostenible en los ámbitos económicos, sociales y culturales de la vida del ser humano.
- Potenciar el disfrute en los entornos naturales.
- Promover la salud como un valor fundamental y un recurso básico para el desarrollo personal y social.
- Estimular la adquisición de actitudes y hábitos de conducta saludables.
- Eliminar o reducir al máximo aquellos comportamientos que conllevan un riesgo para la salud.
- Trabajar la educación para la salud desde una perspectiva dinámica, personal y colectiva.
- Conocer las características y comportamientos humanos en lo que a la sexualidad se refiere.
- Llevar a cabo programas de educación efectivos en el aula y hacerlos tolerantes con respecto a la sexualidad de los demás.
- Hacer conscientes al alumnado del riesgo que conllevan ciertas prácticas sexuales sin tener en cuenta aspectos preventivos.
- Concienciar de la importancia que para la seguridad del ciudadano tiene el respeto a las normas y señales de tráfico.
- Generar hábitos de comportamiento ante los accidentes de tráfico, así como ser conocedores de las maniobras básicas de primeros auxilios.
- Crear habilidades en las decisiones relacionadas con el consumo.
- Fomentar el consumo lógico y responsable, valorando los efectos sobre el medio ambiente.
- Tener conocimientos sobre los derechos y deberes del consumidor.

Según Arturo Torres, de [Psicologiaymente.com](https://psicologiaymente.com). en un análisis publicado en 2018, presente una acertada reflexión frente a la importancia de educar en valores, así:

“La educación en valores puede parecer un concepto relativamente nuevo que solo podía ser creado en las sociedades prósperas de la actualidad, pero lo cierto es que filósofos como Sócrates ya defendían la idea de que uno de los pilares fundamentales de la educación es el objetivo de crear buenos ciudadanos.

En cierto modo, es una educación basada en la filosofía de la moral: ayuda a que reflexionemos sobre nuestras motivaciones y sobre lo apropiado de establecer metas de una u otra forma, teniendo en cuenta el impacto que tendrá eso para uno mismo, pero también para los demás.”²¹

La dinámica de formación integral de la educación frente a los retos que nos representa garantizar que la absorción de las tecnologías, el uso indiscriminado de las redes sociales, el abandono de las

²¹ <https://psicologiaymente.com/desarrollo/educacion-valores>

actividades al aire libre por la inmersión en espacios cada vez más cerrados y restringidos, nos debe dar una alerta frente a que algo estamos haciendo mal, ya sea desde las instituciones educativas y por supuesto desde cada uno de los hogares.

David Isaacs, profesor de educación de la Universidad de Navarra, en su texto publicado "La educación de las virtudes humanas", afirma que "Creo que a todos los padres de familia les gustaría que sus hijos fueran ordenados, generosos, sinceros, responsables, etcétera. Pero existe mucha diferencia entre un deseo difuso que queda reflejado en la palabra ojalá y un resultado deseado y previsto, y alcanzable. Si la formación de los hijos en las virtudes humanas va a ser algo operativo, los padres tendrán que poner intencionalidad en su desarrollo. Para ello hace falta estar convencido de su importancia. Hay que aprovechar la cotidianidad de la vida en familia, pero se necesita aumentar la intencionalidad respecto del desarrollo y reflexionar sobre dos aspectos: la intensidad con la que se vive y rectitud de los motivos al vivirla".²²

Este estudioso en el texto descrito, hace un análisis amplio de la importancia de acompañar la formación de nuestros hijos en las denominadas "Virtudes humanas", en donde nos da las pautas para educar en la generosidad, la fortaleza, el optimismo, la perseverancia, el orden, la flexibilidad, la lealtad, la sobriedad, responsabilidad, respeto, sinceridad, pudor, laboriosidad, paciencia, sencillez, amistad, sociabilidad, audacia, humildad, obediencia, prudencia, comprensión, patriotismo.

En su libro, indica que utilizamos la expresión la familia esta en crisis, porque en palabras más palabras menos, creemos que esta ya ha cumplido con su responsabilidad tradicional, y buscamos trasladar la responsabilidad de la formación de nuestros hijos a las instituciones educativas.

Sin embargo, desde el año inmediatamente anterior, desde el concejo de Bogotá aprobamos una importante iniciativa, que nos permite estrechar el lazo que debe unir a la institucionalidad con la familia, mediante el acuerdo 723, a través de esta estrategia, se busca fundamentalmente promover el programa de Escuela de Padres y Madres, que nos permitirá alcanzar la reflexión, aprendizaje e intercambio de experiencias entre los directivos, docentes, padres, madres, cuidadores, en temas que verdadera aborden y den cumplimiento a la formación y desarrollo integral de nuestros hijos.

Con base en lo anterior, esta iniciativa que presento a la corporación, se constituye en la base para cumplir el imperativo constitucional que ordena al Estado brindar educación integral y garantizar el cumplimiento de uno de propósitos de la norma mencionada, que estableció como uno de estos, propiciar la formación en la familia, centrada en la educación en valores y formas de respeto a la vida y a los demás derechos de la sociedad, que deben ser incorporados dentro de la estrategia pedagógica en la adopción, desarrollo y revisión de los Proyectos Educativos Institucionales PEI, que se constituye en la carta de navegación para las escuelas, colegios e instituciones educativas distritales, sin desconocer la autonomía que le asiste a estas por disposición legal.

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

²² <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/la-importancia-de-educar-en-valores-nid773912>

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá
Partido Conservador Colombiano

Elaboró Pedro Amaya – Asesor 06

PROYECTO DE ACUERDO N° 208 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN PRINCIPIOS Y VALORES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO CAPITAL, SE INCORPORARLA COMO UN PROPÓSITO FUNDAMENTAL EN LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial Arts. 14 y 73 de la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1421 de 1993, y especialmente las contenidas en el artículo 12 No. 1;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Promover la formación integral en principios y valores en las Instituciones Educativas del Distrito Capital e incorporarla como un propósito fundamental en los Proyectos Educativos Institucionales que, en desarrollo legal y reglamentario debe responder a situaciones y necesidades de los educandos y garantizar su fin de entregar a la sociedad buenos ciudadanos y aporten al desarrollo del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMACION INTEGRAL. Las instituciones educativas del orden distrital deberán garantizar que la totalidad de los educandos el cumplimiento de la función social de la educación, ofendiendo además del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, la formación en principios y valores, especialmente los morales, culturales, sociales, ambientales y de autocuidado.

ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD. Corresponde a la Secretaria de Educación Distrital implementar las estrategias que garanticen que las instituciones educativas en la adopción, implementación y/o revisión de sus Proyectos Educativos Institucionales fijen las condiciones educativas que cubran las necesidades de los educandos.

ARTÍCULO CUARTO. ESCUELAS DE PADRES Y MADRES. La Secretaría de Educación Distrital apoyará a las Instituciones Educativas y a las Escuelas de Padres y Madres en los procesos de formación en valores que construyan estos en cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORME ANUAL. La Secretaría de Educación Distrital, en sesión que adelante la Corporación presentará el balance de implementación del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, en donde deberá radicar el respectivo informe a la Secretaría General para ser analizado en debate de Control Político que para el efecto se programe.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.